

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrásdo, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 280

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de octubre de 1942 por el que se conmuta el resto de la pena que le queda por cumplir, por la de confinamiento, al recluso José Patricio Monzojo Núñez.—Página 7948.

Orden de 30 de septiembre de 1942 por la que se designa al Comandante de Caballería don José López Pascual para cubrir la vacante de Primer Jefe Instructor de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2.—Página 7948.

Otra de 30 de septiembre de 1942 por la que se designa al Teniente Coronel de Infantería don Miguel San Martín Valerio para cubrir la vacante de Primer Jefe Instructor de la Mehal-la Jalifiana de Larache núm. 3.—Página 7948.

Otra de 2 de octubre de 1942 sobre alquiler de vagones particulares.—Páginas 7948 y 7949.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 21 de abril de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Luis Fernández de Castro y otros.—Páginas 7949 a 7955.

Otra de 15 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Delgado López y otros.—Páginas 7955 a 7963.

Otra de 18 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Gálvez Prieto y otros.—Páginas 7963 a 7970.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de septiembre de 1942 por la que se autoriza a don Mariano de Torre González, dedicado al servicio de ferias y mercados entre Aulsejo y Logroño y Aulsejo y Calahorra, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Página 7971.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 21 de septiembre de 1942 por la que se admite la renuncia como Vocal del Tribunal a las cátedras de la Facultad de Farmacia de Madrid y Barcelona a don Salvador Rivas Goday.—Página 7971.

Otra de 25 de septiembre de 1942 por la que se agrega a la Comisión organizadora de la Semana de Enseñanza Media Oficial al Director del Instituto Nacional de Santa Cruz de Tenerife.—Página 7971.

Otra de 28 de septiembre de 1942 por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.—Páginas 7971 y 7972.

Orden de 28 de septiembre de 1942 por la que se convoca concurso para la provisión de tres becas de reciprocidad con Alemania para estudiantes españoles durante el curso 1942-43.—Página 7972.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se señalan las cátedras a proveer por los opositores a la disciplina de Matemáticas de Institutos de Enseñanza Media.—Página 7972.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se confirma en su cargo al personal Técnico-facultativo del Instituto Nacional de Psicotecnia.—Páginas 7972 y 7973.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se ratifica la creación definitiva de la Escuela Nacional Graduada de niñas con destino al Grupo «Generalísimo Franco», de Las Palmas.—Páginas 7973 y 7974.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA. — Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se expresan.—Página 7974.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Normas complementarias a la Orden de 7 de agosto de 1942 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas del Cuerpo de Abogados del Estado.—Páginas 7974 y 7975.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Convocando oposiciones de Aspirantes para cubrir plazas vacantes de Secretarios-contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, y Programa que ha de regir en las mismas.—Páginas 7976 a 7982.

Autorizando a don Manuel Araujo Echegaray, de Vigo, para aprovechar una parcela en la zona del puerto de Canido, con destino a la construcción de un bar.—Páginas 7982 y 7983.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la Hidroeléctrica Ibérica, S. A., todo el caudal del río Cinca, con destino a usos industriales.—Páginas 7983 y 7984.

Rectificando la resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero último referente a la concesión otorgada a don Luis G. María Cascañe para aprovechar aguas del río Bastareny y Torrente de Pandis.—Páginas 7984 a 7986.

Declarandó caducada la concesión otorgada a don Francisco Cebeiro Jun de un aprovechamiento de agua para usos industriales del río Jiloca, en término de Murero (Zaragoza).—Página 7986.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3855 a 3862.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1.º de octubre de 1942 por el que se conmuta el resto de la pena que le queda por cumplir, por la de confinamiento, al recluso José Patricio Montojo Núñez.

En atención a las circunstancias que concurren en el recluso José Patricio Montojo Núñez,

Vengo en conmutarle el resto de la pena que le queda por cumplir por la de confinamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de Septiembre de 1942 por la que se designa al Comandante de Caballería don José López Pascual para cubrir la vacante de primer Jefe Instructor de la Mehal-la Jalifiana de Melilla núm. 2.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y con la conformidad del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, se ha servido designar al Comandante de Caballería don José López Pascual para cubrir la vacante de Primer Jefe Instructor de la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, para cuyo mando reúne las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Alto Comisario de España en Marruecos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se designa al Teniente Coronel de Infantería don Miguel San Martín Valerio para cubrir la vacante de primer Jefe Instructor de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Alta Comisaría de España en Marruecos, y

con la conformidad del Ministerio del Ejército,

Esta Presidencia del Gobierno, por acuerdo de fecha de hoy, se ha servido designar al Teniente Coronel de Infantería don Miguel San Martín Valerio para cubrir la vacante de Primer Jefe Instructor de la Mehal-la Jalifiana de Larache número 3, para cuyo mando reúne las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del Alto Comisario de España en Marruecos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1942.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 2 de octubre de 1942 sobre alquiler de vagones particulares.

Excmos. Sres.: La escasez de vagones de mercancías, propiedad de las Empresas ferroviarias, ha originado que, en algunos casos, los vagones de propiedad particular sean cedidos en alquiler por sus propietarios, y no estando regulado el precio de este alquiler se han producido determinados abusos que, al recargar las mercancías transportadas, desajustan en ocasiones los cálculos que sirvieron para fijar unos precios de tasa.

El negocio de alquilar vagones de carga ha surgido al amparo de las circunstancias presentes, y sin ninguna ventaja para la Economía nacional, ya que hace intervenir un intermediario más en el ciclo económico, encareciendo los productos innecesariamente.

Por todo ello se hace preciso restringir todo lo posible el alquiler de

vagones, de propiedad particular, reglamentando al mismo tiempo con tarifas máximas estos alquileres en aquellos casos en que convenga autorizarlos, y armonizando estas disposiciones con la reciente legislación general ferroviaria.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia, a propuesta de la Junta Superior de Precios, oído el Ministerio de Obras Públicas y previo informe de la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de esta Orden, los vagones de propiedad particular, con excepción de los especiales (cubas, cisternas, frigoríficos y tolvas) no podrán ser cedidos en alquiler por sus propietarios, quienes deberán utilizarlos para su exclusivo servicio.

Segundo.—Los vagones especiales a que antes se hace mención, no podrán ser utilizados más que para el transporte de mercancías para las que específicamente están construidos, es decir: de líquidos, las cubas y cisternas; de pescados y carnes frescas o congeladas, los vagones frigoríficos, y, de minerales o carbón, las tolvas.

Esta utilización de los vagones especiales podrá modificarse por disposición de la Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera, a petición de los usuarios.

Tercero.—La transferencia de propiedad de un vagón habrá de ser autorizada por la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Cuarto.—Cuando el propietario de un vagón utilice éste para transportar productos de su industria o comercio, siendo este transporte por cuenta de otra persona, las cantidades máximas que podrá percibir aquél por los diferentes tipos de vagones son las siguientes:

Vagones de 20 Tm. de carga

Vagones abiertos	Plataformas y bordes medios...	0,39	pesetas	kilómetro
	Bordes máximos	0,40	»	»
Vagones cerrados	Tipo corriente	0,42	»	»
	Jaulas	0,44	»	»
Vagones frigoríficos	0,60	»	»

Los vagones abiertos y cerrados de 15 a 10 Tm. de carga tendrán una reducción del 10 y el 20 por 100, respectivamente, en las tarifas anteriores.

Las distancias kilométricas han de contarse en trayecto sencillo, ya que en el cálculo de la tarifa anterior se tiene en cuenta la ida o vuelta del vagón en vacío. No podrá exigirse ningún mínimo por el alquiler del vagón.

Además del resultado de aplicar la anterior tarifa, el propietario del vagón percibirá 20 pesetas por el día de descarga del vagón, y en caso de que la paralización del mismo, por descarga, fuese superior a una fecha, tendrá derecho a percibir 20 pesetas diarias.

La facturación del viaje de retorno del vagón debe ser por cuenta del usuario, debiendo facturarlo éste a porte pagado a la estación de origen.

Quinto.—El alquiler de los vagones, cubas y cisternas tendrá como precio máximo el de 0,17 pesetas hectolitro día, con las mismas salvedades que el artículo anterior.

Sexto.—El propietario no podrá hacer más que una sola facturación en vacío después de la descarga de un vagón, a la estación donde nuevamente deba ser cargado, y si en ésta no lo fuera, no se admitirá una segunda facturación.

Séptimo.—Al material de propiedad particular le serán aplicados, con carácter general, los derechos de custodia y ocupación de vía, según se trate de material cargado o de vacío, que se fijan en la Orden comunicada de la Dirección General de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por Carretera de fecha 30 de junio último, para los vagones que llegan a las estaciones de Madrid.

Estos derechos, que como antes se dice se cobrarán en todas las estaciones, son los siguientes:

Custodia, por día y tonelada

	Pesetas
Primer día	0,50
Segundo día	2,00
Tercer día	3,90
Cuarto día	4,00
Quinto y siguientes, por día ...	5,00

Ocupación de vía, por vagón y día

	Pesetas
Primer día	2,50
Segundo día	5,00
Tercer día	7,50
Cuarto día	10,00
Quinto y siguientes, por día ...	12,50

Esto no obstante, la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte podrá imponer a los remitentes o consignatarios de estos vagones las multas por paralización, previstas en la Orden de la Presidencia de fecha 15 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril de 1942, núm. 107).

Octavo.—Si algún vagón de propiedad particular y de los tipos no especializados, a que se hace referencia en el artículo 1.º, no fuera necesario a su propietario temporalmente, deberá ponerlo a la disposición de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, la que se hará cargo del mismo y lo utilizará libremente, satisfaciendo al propietario, en concepto de alquiler, la cantidad de 10 pesetas por vagón y día.

Noveno.—Independientemente de esta cesión de los vagones particulares, la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles podrá utilizarlos mediante el abono en concepto de alquiler, de la misma cantidad que en el artículo anterior se cita, cuando después de descargados en su destino transcurriesen cuarenta y ocho horas sin que se haya dispuesto por el propietario una nueva facturación. Una vez que la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles se haga cargo de un vagón particular en estas condiciones, lo utilizará libremente, mediante el pago del alquiler que antes se indica, hasta que haya sido reclamado por su propietario a la Red Nacional para su uso propio.

Décimo.—Si por circunstancias excepcionales, así apreciadas por la División Inspectora de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, en cualquiera de los dos casos citados no pudieran ser devueltos los vagones en los plazos que se indican, continuarán devengando, en concepto de alquiler, la cantidad antes citada, hasta su devolución al propietario.

Undécimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1942.—P. D. el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas e Industria y Comercio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 21 de abril de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Luis Fernández de Castro y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. número 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Luis Fernández de Castro Pedrera y termina con doña Nieves García Mallón, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a vuecencia para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de abril de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr.:

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Luis Fernández de Castro Pedrera... D.ª Teresa Sánchez Bahamonde	Padres	Regls. Ceuta 3 ...	Alférez D. Víctor Manuel Fernández de Cast Sánchez
D. Vicente Valladares Botija	Idem	Inf. Valladolid 20.	Alférez D. Manuel Valladares Jadraque
D.ª Angela Jadraque Gonzalo			
D. Antonio Pachón Pascuas	Idem	Bon. Caz. Tardix 7	Sargento D. Antonio Pachón Egea
D.ª Dolores Egea Paredes			
D. Francisco Sedano Hoyuelos	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Cabo Florentino Sedano Martínez
D.ª María Jesús Martínez Sedano			
D. Darío Fernández López	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Cabo Arsenio Fernández Veiga
D.ª Genoveva Veiga Palmiro			
D. Benito López Cordero	Idem	Inf. Granada 6 ...	Soldado Hilario López Velázquez
D.ª Trinidad Velázquez Romero			
D. Francisco Prieto Villares	Idem	Ametralladoras 17..	Soldado Angel Prieto Miragaya
D.ª Dolores Miragaya Becerra			
D. Tomás Larriba Barbero	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Tomás Larriba Vela
D.ª Carmen Vela Jimeno			
D. Bienvenido Martínez Hernández ...	Idem	Inf. Bailén 24	Soldado Bienvenido Martínez Bezares
D.ª Juliana Bezares Rueda			
D. Tomás Buenadicha Solano	Idem	Inf. S. Quintín 25..	Soldado Serafín Buenadicha Cerrajero
D.ª Josefa Ceriajero Salvador			
D. Enrique Pérez Cabezas	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Eleuterio Pérez Barcenilla
D.ª Felisa Barcenilla González			
D. Saturnino Delgado Redondo	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Juan Delgado Martín
D.ª Petra Martín Gil			
D. Antonio Lázaro Iglesias	Idem	Reg. Infant. 30 ...	Soldado Matías Lázaro Merino
D.ª Antonia Merino Vicente			
D. Félix Martínez Pérez	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Eugenio Martínez Balgorri
D.ª Bernabea Balgorri Benito			
D. Manuel Larrínaga Ibaibarraiga	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Juan Larrínaga Obieta
D.ª Esperanza Obieta Goenaga			
D. Felisindo Pérez Gudina	Idem	F. E. T. Orense ...	Falangista Francisco Pérez Seoane
D.ª Eustaquiá Seoane Correba			
D. Inocente Soriano García	Idem	F. E. T. Palencia...	Falangista Marciano Soriano Marcos
D.ª Pilar Marcos Escamilla			
D. Manuel Mayor Cartagena	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista José Mayor Agustín
D.ª Francisca Agustín Ramo			
D. Cristóbal Miguel Amadón	Idem	Idem	Falangista Emilio Miguel Perroche
D.ª Concepción Perroche Gayán			
D. José López Martínez	Padre	Inf. Pavia 7	Cabo José López Fernández
D. Segundo Alvarez Ríos	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Baudilio Alvarez Márquez
D. Pedro Prado Nieto	Idem	Legión:	Legionario Ceferino Prado Mora

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			5	abril	1938	Cádiz	Ceuta	Cádiz	
4.000,00			3	abril	1938	Soria	Romanillos de Medinaceli	Soria	
3.500,00			16	junio	1938	Sevilla	Puebla de Cazalla	Sevilla	
795,50			24	julio	1936	Burgos	Río cabado de la Sierra	Burgos	
795,50			19	junio	1938	Lugo	Pol	Lugo	
693,50			7	enero	1937	Sevilla	Castilblanco de los Arroyos	Sevilla	
693,50			14	agosto	1938	Lugo	Cazás (Germade)....	Lugo	
693,50			16	diciembre	1937	Zaragoza	Villarruya de la Sierra	Zaragoza	
693,50			28	marzo	1933	Logroño	Anguiano	Logroño	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	abril	1938	Avila	Navalperal de Tormes	Avila	
693,50			8	octubre	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	
693,50			22	abril	1937	Cáceres	La Cumbre	Cáceres	
693,50			17	junio	1938	León	León	León	
693,50			28	diciembre	1936	Zaragoza	Malón	Zaragoza	
693,50			9	febrero	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
693,50			3	abril	1938	Orense	La Vega	Orense	
693,50			26	julio	1938	Cuenca	Tejadillos	Cuenca	
693,50			11	diciembre	1936	Zaragoza	Villa nueva de Huerya	Zaragoza	
693,50			29	diciembre	1938	Idem	Zaragoza	Zaragoza	
795,50			21	septiembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50			25	septiembre	1938	Avila	Aliseda de Tormes	Avila	
2.106,00			5	octubre	1935	Badajoz	Santa Amalia	Badajoz	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D.ª Martina Bravo Domínguez	Madre	Inf. Burgos 31	Alfárez D. Esteban Pozo Bravo
D.ª Juana Gómez Sánchez	Idem	Inf. Lepanto 5	Soldado Juan Luna Gómez
D.ª Virginia Cachafeiro Sánchez	Idem	Inf. Valladolid 20	Soldado José López Cachafeiro
D.ª Josefa Carbajo Oterino	Idem	Inf. Toledo 26	Soldado Tomás Losada Carbajo
D.ª María Josefa Lama Vázquez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Rosendo Prieto Lama
D.ª Delfina Doval Fernández	Idem	Idem	Soldado Antonio Ansia Doval
D.ª Eugenia Suárez Silvarriño	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Jesús Freire Suárez
D.ª Albina García Piñeiro	Idem	Idem	Soldado Isaac Labandeira García
D.ª Prudencia Gómez Fernández	Idem	Inf. Montaña 31	Soldado Moisés García Gómez
D.ª Isabel Rosado Tesoro	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Pedro Cuesta Rosado
D.ª Encarnación Gutiérrez Gutiérrez	Idem	Legión	Legionario Salvador Landeras Gutiérrez
D.ª Remedios Alvarez Zapata	Idem	Idem	Legionario Manuel Jiménez Alvarez
D.ª Dolores Peña Montes	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista José Peña Montes
D.ª Vicenta Gargallo Villuendas	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Ignacio Andrés Gargallo
D.ª Mártires Anadón Royo	Idem	Idem	Falangista Marcelino Miguel Anadón
D.ª Leonor Bravo Andrés	Idem	Idem	Falangista Vicente Martínez Bravo
D.ª María Echevarría Izaola	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Falangista Benito Gegerza Echevarría
D.ª Angela Solano Laporta	Viuda	Inf. Galicia 19	Alfárez D. Esteban Martínez Sanz
D.ª Concepción Arias Pérez	Idem	Inf. Zamora 29	Alfárez D. Tiberio García Ballesteros
D.ª Patrocinio Ballesteros Aragón	Idem	Inf. Cádiz 33	Sargento D. Joaquín Guerra López
D.ª Luisa Díaz Ferrais	Idem	Inf. Oviedo 8	Cabo Urbano Lorenzo Villadares
D.ª Amelia Sánchez Alvarez	Idem	Guardia Civil	Cabo Miguel Fernández López
D.ª Blandina Abeledo García	Idem	20 Comd. Carbros.	Cabo Miguel Rivera Menéndez
D.ª Angeles Corzán Montanel	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Leopoldo Martínez-Osorio Fernández
D.ª Francisca Cupillar Saro	Idem	Idem	Cabo Macario Martínez Montorio
D.ª Ana Domínguez Pérez	Idem	Inf. Castilla 3	Soldado Antonio Lagares Carmona
D.ª Liberata Cruz Cruz	Idem	Caz. Ceuta 7	Soldado José Marichol Morales
D.ª Josefa García García	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Antonio Rico López
D.ª Manuela Campos Fernández	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado José García Chaos
D.ª Manuela Bustos Bustos	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Francisco Obregón Sánchez
D.ª Josefa Ramírez García	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Francisco Mallén Bravo
D.ª Antonia Orna Alares	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Valentín Muñoz Monteagudo
D.ª Concepción Bergas Aranda	Idem	Idem	Falangista José Marco Nocito
D.ª Elena Carpintero Pérez	Idem	Legión	Legionario Luis Pérez Pérez
D.ª Dolores Montes Ruiz	Idem	Idem	Legionario Manuel Fernández Domínguez
D.ª Celedonia García Pérez	Idem	Idem	Legionario Pablo Armas Morales
D.ª Manuela Arribas Alonso	Idem	Idem	Idem
D.ª Isabel Esteban Arribas	Huérfana	Inf. Toledo 26	Alfárez D. José Esteban Muelas
D.ª Elena Alvarez Ossorio y García de Tejada	Viuda	E. M.	Comandante D. Pablo Muñoz León
D.ª Adelaida Puerta Gonzalo	Idem	Caballería	Brigada D. Luis Corazón Bueno
D. Adolfo Sánchez Campos	Padres	Guardia Civil	Guardia Elpidio Sánchez Lapa
D.ª Constanza Lapa Muñoz			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00			4	junio	1938	Cáceres	Cáceres	Cáceres	
693,50			26	junio	1938	Málaga	Sierra de Yeguas...	Málaga	
693,50			13	septiembre	1938	Lugo	Fañán	Lugo	
693,50			19	marzo	1939	Zamora	Truité	Zamora	
693,50			3	agosto	1938	Lugo	Belesar-Villalba ..	Lugo	
693,50			26	febrero	1938	Orense	Orense	Orense	3
693,50			6	mayo	1937	La Coruña	Vimianzo	La Coruña ..	
693,50			19	diciembre	1937	Orense	Moreiras	Orense	
693,50			7	enero	1938	León	Corcos	León	
693,50			20	noviembre	1938	Cáceres	Torremocha	Cáceres	
2.106,00			29	mayo	1938	Santander	Cóbreces	Santander ..	4
2.106,00			20	diciembre	1937	Huelva	Nerva	Huelva	
693,50			15	abril	1937	Cádiz	Puerto Sta. María	Cádiz	
693,50			13	abril	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
693,50			18	septiembre	1937	Idem	Fuentes de Ebro ..	Zaragoza ..	
693,50			7	mayo	1938	Idem	Lumpiaque	Zaragoza ..	
693,50			17	abril	1937	Guipúzcoa	Azpetitia	Guipúzcoa ..	3
4.500,00			23	marzo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
4.000,00			8	marzo	1939	Orense	Laroco	Orense	
3.500,00			7	enero	1939	Cádiz	Chiclana	Cádiz	
795,50			30	marzo	1938	Tenerife	Orotava	Tenerife ..	
3.565,00			7	octubre	1936	Lugo	Monforte	Lugo	5
3.465,00			19	septiembre	1937	Navarra	Pamplona	Navarra ..	
795,50			7	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ..	
795,50			29	enero	1939	Idem	Tauste	Zaragoza ..	
693,50			30	agosto	1938	Huelva	Villarrasa	Huelva	
693,50			21	septiembre	1938	Tenerife	Hernigua	Tenerife ..	
693,50			24	julio	1936	La Coruña	Bemantes	La Coruña...	
693,50			22	julio	1938	Lugo	Visuña	Lugo	
693,50			8	abril	1937	Cádiz	Puerto Sta. María	Cádiz	3
693,50			30	noviembre	1936	Sevilla	Villanueva del Rfo.	Sevilla	
693,50			21	abril	1938	Zaragoza	L. Almunia D.* G.	Zaragoza ..	
693,50			21	noviembre	1936	Idem	Zaragoza	Zaragoza ..	
2.106,00			18	octubre	1938	Pontevedra	Arbo	Pontevedra..	
2.106,00			18	agosto	1938	Sevilla	Utrera	Sevilla	
2.106,00			19	enero	1939	Las Palmas	Teguise (Lanzarote)	Canarias ..	
4.500,00		Artículo segundo del Decreto 92 de 2 de diciembre de 1939 (B. O. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248).	24	febrero	1939	Zamora	Zamora	Zamora	6
4.500,00			6	noviembre	1936	Madrid	La Coruña	La Coruña...	7
2.250,00			25	julio	1936	Idem	Madrid	Madrid	8
3.200,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. número 549) y Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292).	9	agosto	1936	Granada	Huésacar	Granada	9

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María de los Reyes Tejerizo Aliseda	Viuda	Paisano	Militarizado D. Juan Martín Verdugo
	Madre	Idem	Militarizado D. Jesús Martín Tejerizo
		Idem	Militarizado D. Ventura Martín Tejerizo
D. ^a Francisca Sánchez Carrasco	Idem	Idem	Militarizado D. Nicolás Alonso Sánchez
D. ^a Aurora Rodríguez García	Idem	Idem	Militarizado D. Secundino Hompanera Rodríguez
D. ^a Inocencia Lora de la Fuente	Viuda	Idem	Militarizado D. Santiago Fuente Ruiz
D. ^a Inocenta San Antonio Juárez	Idem	Idem	Militarizado D. Juan Gallo Torán
D. ^a Luisa Aragón Toledano	Idem	Idem	Militarizado D. Teodoro Moreno Palomo
D. ^a Rosa Cudinach López	Idem	Idem	Militarizado D. Ildefonso Tristán López
D. ^a Ildefonsa Panal Leal de Ojo	Idem	Idem	Militarizado D. Enrique Torres Cels
D. ^a Sacramento Sánchez Bermúdez	Idem	Idem	Militarizado D. Rafael García Sánchez
D. ^a María Josefa Vega Toledano	Idem	Idem	Militarizado D. Agustín Muñoz Mayllo
D. ^a Encarnación Gómez Pereda	Idem		
D. Eloy Martínez Gómez			
D. Ramón Martínez Gómez			
D. Gerardo Martínez Gómez	Huérfanos ..	Idem	Militarizado D. Clemente Martínez Pereda
D. ^a Victoria Martínez Gómez			
D. ^a Ana María Martínez Gómez			
D. ^a Clemente Martínez Gómez			
D. ^a Dolores Vidao Vidao	Viuda	Idem	Militarizado D. José Piñol Aznar
D. ^a Purificación Conde Alvarez	Idem	Idem	Militarizado D. Abelardo González Santalices
D. ^a Elvira Pardo Serrano	Idem	Idem	Militarizado D. Claudio Suárez Pérez
D. ^a Encarnación Fernández Poti	Idem	Idem	Militarizado D. Manuel González Alejandro
D. ^a Pura Núñez Comín	Idem	Idem	Militarizado D. Julián Cambod Villanueva
D. ^a Susana Alonso Echevarría	Idem	Idem	Militarizado D. José del Barrio Azcona
D. ^a Teresa López Fernández	Idem	Idem	Militarizado D. Juan Benito Sánchez López
D. ^a Nieves García Mallón	Idem	Idem	Militarizado D. Ramiro Vila Moure

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven su actual estado de pobreza y aptitud legal, y en coparticipación con su esposo, hasta el día 13 de noviembre de 1939, en que falleció éste, pasando desde esta fecha por entero a la recurrente,

previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 5 de julio de 1940 («Diario Oficial» número 175), por haberse comprobado que el causante fué promovido al empleo de cabo por méritos de guerra, con antigüedad a la fecha del fallecimiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

6. Percibirán la pensión que se les señala por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido recibir a cuenta del presente señalamiento. A doña Isabel, le será abonada por mano de su tutor o representante legal.

7. Se desestima la petición de pensión, equivalente al sueldo entero que la interesada solicita, por no concurrir en la muerte del causante las circuns-

tancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que le fué concedida por Orden de 16 de diciembre de 1939, («Diario Oficial» núm. 72). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

8. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 292). Ahora bien, comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que le fué concedida por orden de 7 de junio de 1939 (D. O. número 176.) La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693.50	(1)	Decreto de 23 de febrero de 1940 («D. O.» núm. 50) y Orden de 4 de noviembre de 1940 («D. O.» núm. 255).	25	julio	1935	Madrid	Navalperal de Pin	Avila	10	
693.50			1	agosto	1936	Salamanca	Garcihernández	Salamanca...		
693.50			27	agosto	1935	León	La Llama de Colle	León		
693.50			20	agosto	1936	Valladolid	Valladolid	Valladolid ..		11
693.50			8	diciembre	1935	Guadalajara	Guadalajara	Guadalajara ..		
693.50			23	agosto	1935	Córdoba	Córdoba	Córdoba		
693.50			18	agosto	1936	Barcelona	Sevilla	Sevilla		
693.50			17	noviembre	1935	Cádiz	Jerez de la Front.	Cádiz		
693.50			16	octubre	1936	Albacete	Hellín	Albacete		
693.50			13	agosto	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba		
693.50			23	marzo	1937	Burgos	Tormes	Burgos		12
693.50			15	agosto	1936	Zaragoza	Lécera	Zaragoza		
693.50			21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid		
693.50			5	octubre	1936	Albacete	Albacete	Albacete		
693.50			3	abril	1937	Pontevedra	Túy	Pontevedra		11
693.50	31	agosto	1936	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza				
693.50	31	agosto	1937	Santander	Potes	Santander				
693.50	27	julio	1936	Córdoba	Córdoba	Córdoba				
693.50	12	agosto	1935	La Coruña	Aguilada-Corestun	La Coruña...				

9. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se les hace el presente señalamiento, que percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente señalamiento.

10. Percibirá las pensiones que se le señalan en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal, el abono de las cuales son compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

11. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, la viudas, y su actual estado de pobreza, las madres.

12. Percibirán la pensión que se les señala en la siguiente forma: la mitad, la viuda, en tanto conserve la aptitud legal, y la otra mitad, por partes iguales, los huérfanos doña Ana

María y doña Victoria, mientras permanezcan solteras; don Eloy, hasta el día 6 de junio de 1938, que cumplió los veintitrés años de edad; don Ramón, hasta el día 5 de noviembre de 1946, en que cumplirá su mayoría de edad; don Clemente, hasta el día 8 de octubre de 1937, fecha de su fallecimiento, y don Gerardo, hasta el día 12 de julio de 1953, fecha en que cumple los veintitrés años de edad. Los menores la percibirán por mano de su tutor legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal acrecerá la de los que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Madrid, 21 de abril de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 15 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don Juan Delgado López y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta

fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), y Decreto de 12 de julio de 1940 («Diario Oficial» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Juan Delgado López y termina con doña Felisa Iñiguez Iñiguez, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del excelentísimo señor General Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de junio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Juan Delgado López D. ^a Dolores Sancha Sore	Padres	Inf. Toledo 26.....	Sargento D. Tomás Delgado Sancha
D. Manuel Ares Gómez D. ^a Josefa Comparada Santiago	Idem	Artilleria 16	Sargento D. Juan José Ares Comparada
D. Juan Domínguez Cardona D. ^a María Rodríguez Rodríguez	Idem	M. Artillería	Maestro artificiero D. Agustín Domínguez Rodríguez
D. Miguel Bueno Martín D. ^a Francisca Jiménez García	Idem	Caz. Melilla 2	Cabo Pablo Bueno Jiménez
D. Mateo Torrero Carrasco D. ^a Petra Sánchez Carrasco	Idem	Inf. Granada 6	Cabo Pedro Torrero Sánchez
D. Jenaro Mayoral Alonso D. ^a Isabel González Bermejo	Idem	Inf. S. Quintín 25.....	Cabo Francisco Mayoral González
D. Guillermo Martí Torrens D. ^a Ana Jaime Estrany	Idem	Inf. Zamora 29	Cabo Guillermo Martí Jaime
D. Amador Espejo Santiago D. ^a Francisca Moreno García	Idem	Bón. Ametrall. 37.....	Cabo Bernardino Espejo Moreno
D. Antonio Pereira Castro D. ^a María Galán Libreira	Idem	Caz. Las Navas 2.....	Soldado José Pereira Galán
D. José Pérez Castro D. ^a Rosa Ferreiro Castro	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Luis Pérez Ferreiro
D. Albino Orive Salazar D. ^a Teófila Nieva Zárate	Idem	Bón. Flandes 5	Soldado Isidro Orive Nieva
D. Manuel Formoso Cumbelro D. ^a Manuela Malvárez Figueira	Idem	Infantería 22	Soldado Justo Formoso Malvárez
D. Manuel Castro Domínguez D. ^a Josefa García Estenza	Idem	Inf. América 23.....	Soldado José Castro García
D. Manuel Fernández Aguilar D. ^a Carmen Amador Prados	Idem	Infantería 28	Soldado Antonio Miguel Fernández Amador
D. Juan Ventura Naverán Aboitiz ... D. ^a María Ignacia Cobeaga Carta	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Eusebio Naverán Cobeaga
D. José López Ibáñez D. ^a María Vázquez Pérez	Idem	Idem	Soldado Rogelio López Vázquez
D. Juan Cayón Vizoso D. ^a Ramona Picó Picó	Idem	Inf. Zaragoza 30.....	Soldado Antonio Cayón Picó
D. Ricardo González Fajardo D. ^a Aurora Rodríguez	Idem	Inf. Burgos 31	Soldado José González Rodríguez
D. Antonio Necega Fernández D. ^a Purificación Díaz Díaz	Idem	Idem	Soldado Antonio Necega Díaz
D. Ramón García Muñoz D. ^a Graciana Martín Otero	Idem	Idem	Soldado Julián García Martín

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			25	octubre	1937	Huelva	Aroche	Huelva	
3.500,00			26	junio	1938	La Coruña	S. de Compostela.	La Coruña..	
4.000,00			3	marzo	1938	Sevilla	Dos Hermanas	Sevilla	
795,50			27	septiembre	1938	Salamanca	Macotera	Salamanca..	
795,50			27	julio	1938	Huelva	El Cerro Andévalo.	Huelva	
795,50			23	mayo	1938	Segovia	Segovia	Segovia	
795,50			8	marzo	1939	Baleares	Binisalem	Baleares	
795,50			13	octubre	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba	
693,50			11	enero	1937	La Coruña	Trazo	La Coruña..	
693,50			25	diciembre	1938	Orense	Castrelo del Valle.	Orense	
693,50	(1)	Estatuto de Cla- res Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	11	diciembre	1936	Alava	Valdegovia	Alava	
693,50			10	enero	1939	La Coruña	La Carnota	La Coruña..	
693,50			17	enero	1938	Pontevedra	Cela	Pontevedra..	
693,50			25	septiembre	1938	Sevilla	Estepa	Sevilla	
693,50			8	marzo	1939	Vizcaya	Ereño	Vizcaya	
693,50			22	febrero	1937	La Coruña	San Pedro	La Coruña..	
693,50			10	julio	1937	Lugo	Lagos	Lugo	
693,50			21	enero	1938	Pontevedra	Silleda	Pontevedra..	
693,50			13	mayo	1938	Lugo	Ferreira V. de Oro	Lugo	
693,50			9	febrero	1938	Valladolid	Cogeces de Iscar.	Valladolid...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Díaz Almeida D.ª María Ramos Jiménez	Padres	Inf. Canarias 39	Soldado Celéstino Díaz Ramos
D. David López Corrales D.ª Teodora García Pérez	Idem	Reg. Infantería 41	Soldado José López García
D. Rafael de la Calle Gervás D.ª Leonora González Navarro	Idem	Legión	Legionario Rafael de la Calle González
D. Gabriel Gallego González D.ª Josefa González Ortega	Idem	Idem	Legionario Serafin Gallego González
D. Ramón Fernández Fernández D.ª Carmen Martina Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Eugenio Fernández Martina
D. Victorino Giles Guareño D.ª Francisca Gómez Macías	Idem	Idem	Legionario Pedro Giles Gómez
D. Domingo González Santos D.ª Eulalia Ventura Hernández	Idem	R. Alhucemas 5	Soldado Manuel González Ventura
D. Ramón Pérez Berbe D.ª Valeriana Alvarez Antimaz	Idem	F. E. T. Córdoba	Falangista Ramón Pérez Alvarez
D. Emilio Teixidor Martí D.ª Josefa Colomer Riera	Idem	F. E. T. Gerona	Falangista Antonio Teixidor Colomer
D. José Olmo Millán D.ª María Dorado Río	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Juan Olmo Dorado
D. Santiago Martínez Ibáñez D.ª María Marín Rodríguez	Idem	Artillería 14	Soldado Ramiro Martínez Marín
D. Pedro de la Gala Mancebo	Padre	Infantería 21	Cabo Teófilo de la Gala Mancebo
D. Eugenio Reta Larrambe	Idem	Inf. Gerona 18	Soldado Agustín Reta Villanueva
D. Gregorio Portilla García	Idem	Inf. América 23	Soldado Gregorio Portilla Gutiérrez
D. Nicolás Varela Rodríguez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Antonio Varela Novo
D. Manuel Ruiz Ruiz	Idem	Infantería 35	Soldado Cándido Ruiz Udi
D. Fausto Pedrosa López	Idem	Regto. M. Ing. 6	Soldado Clementino Pedrosa Murillo
D. Domingo Fernández Prieto	Idem	Legión	Legionario Virgilio Fernández García
D. Andrés Fernández González	Idem	F. E. T. Asturias	Falangista Alfonso Fernández Soto
D. Manuel Cano Muñoz	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Francisco Cano Prieto
D. Antonio Roy Langarita	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Pascual Roy Ruiz
D.ª Generosa García Boullosa	Madre	Zona A. Baleares	Teniente D. Joaquín Domínguez García
D.ª Teresa Laraña Bézquer	Idem	R. Aérea Levante	Teniente D. Manuel Ferreras Laraña
D.ª Alberta Vicente Fernández	Idem	Regls. Melilla 2	Teniente D. Teodoro Rodríguez Vicente
D.ª María Teresa Garay y Conde	Idem	Inf. Montaña 30	Alférez D. Antonio de la Iglesia Garay
D.ª Carmen Ruiz Pons	Idem	Regls. Melilla 2	Sargento D. Fernando Vázquez Ruiz
D.ª Genoveva Grajales Miranda	Idem	Inf. S. Marcial 22	Cabo Lupicinio Malaina Grajales
D.ª Eufemia Ibáñez García	Idem	Idem	Cabo Fulgencio Pérez Ibáñez
D.ª Isabel Bernabé Blanco	Idem	Art. Pesada 4	Cabo Faustino Bernabé Bernabé
D.ª Carmen Ponz Biatove	Idem	R. Transmisiones	Cabo Felipe Muñoz Ponz
D.ª Isabel Ríos Fernández	Idem	Regls Ceuta 3	Cabo Manuel López Ríos
D.ª Antonia Eguizábal Soto	Idem	Car Ceuta 7	Soldado Blas Ochoa Eguizábal
D.ª Feliciano Rodríguez Gama	Idem	Inf América 23	Soldado Clementino Fontaneda Rodríguez
D.ª Julia Atienza Sejudo	Idem	Inf Toledo 26	Soldado Alberto Oñate Atienza
D.ª Vicenta Muñiz Caridad	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Claudio Eiros Muñiz
D.ª Cándida Pigueiras Casal	Idem	Idem	Soldado José Fernández Pigueiras
D.ª Alfonsa Mata Guerrero	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Antonio Núñez Mata

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			14	julio	1938	Las Palmas ...	Guia	Canarias ...	
693,50			22	enero	1938	Cáceres	Serradilla	Cáceres	
2.322,00			28	agosto	1937	Valladolid	Medina del Campo	Valladolid...	
2.468,00			23	mayo	1938	Granada	Motril	Granada ...	
2.106,00			31	diciembre	1937	Orense	Lonia	Orense	
2.106,00			18	febrero	1937	Badajoz	Fuentes de León...	Badajoz ...	
1.440,00			23	febrero	1938	Tenerife	Agulo	Canarias ...	
693,50			8	agosto	1936	Córdoba	Montoro	Córdoba	
693,50			21	noviembre	1937	Gerona	Cassá de la Selva	Gerona	
693,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	16	agosto	1938	Sevilla	Coripe	Sevilla	
693,50	(1)		17	junio	1937	Logroño	Logroño	Logroño	
795,50			20	enero	1939	Palencia	Otero de Guardo	Palencia ...	
693,50			23	diciembre	1937	Navarra	Olaverri	Navarra ...	
693,50			17	abril	1938	Santander	Somahoz	Santander...	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	Monfero	La Coruña..	
693,50			12	enero	1939	Navarra	Carcar	Navarra ...	
693,50			12	septiembre	1938	Burgos	Quintanilla	Burgos ...	
2.106,00			9	septiembre	1938	Salamanca	Gallegos Argañán	Salamanca..	
693,50			25	agosto	1938	Orense	La Peroja	Orense	
693,50			7	abril	1938	Cádiz	P. de Santa María	Cádiz	
693,50			1	julio	1938	Zaragoza	Epila	Zaragoza ...	
7.500,00			29	octubre	1933	Pontevedra	Grove	Pontevedra..	
7.500,00			21	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla ...	
5.000,00			31	octubre	1938	Toledo	Toledo	Toledo ...	
4.000,00			4	noviembre	1938	Córdoba	Córdoba	Córdoba ...	
3.500,00			27	enero	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla ...	
795,50			26	junio	1937	Burgos	Miranda de Ebro	Burgos ...	
795,50			3	julio	1938	Palencia	Castrejón Peña ...	Palencia ...	
795,50			16	marzo	1938	Zamora	Abelón	Zamora ...	
795,50			23	abril	1937	Zaragoza	Tosos	Zaragoza ..	
1.565,00			11	enero	1939	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50			1	febrero	1938	Vizcaya	Ortuella	Vizcaya ...	
693,50			19	septiembre	1937	Burgos	Burgos	Burgos ...	
693,50			22	septiembre	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid..	
693,50			8	marzo	1939	La Coruña	Sada	La Coruña..	
693,50			5	septiembre	1938	Lugo	Riobarba	Lugo	
693,50			13	enero	1939	Málaga	Marbella	Málaga	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Catalina Sánchez Alonso	Madre	Inf. Mérida 35 ...	Soldado Ernesto Fonseca Sánchez
D. ^a Cipriana Blanco Ferreiro	Idem	Idem	Soldado Emilio Blanco Ferreiro
D. ^a Eusebia Zapata Rodríguez	Idem	Art. Ligera 11	Soldado Cruz Baltasar Zapata
D. ^a Concepción Govea Pérez	Idem	Artillería 41	Soldado Félix Ruiz Govea
D. ^a Isidora Gracia Berdaji	Idem	Artillería 45	Soldado Eugenio Nogués Gracia
D. ^a Dolores Rodríguez Santos	Idem	Zap. Marruecos ...	Soldado Emiliano Díaz Rodríguez
D. ^a Mercedes Estévez Pérez	Idem	Gp. S. M. 8 Rón.	Soldado Ernesto Estévez Pérez
D. ^a Rosario González Pérez	Idem	Legión	Legionario Israel Cairos González
D. ^a Petronila Martínez Mallén	Idem	Idem	Legionario Domingo Malo Martínez
D. ^a Felipa Cardiel Loire	Idem	Idem	Legionario Vicente Ezquerria Cardiel
D. ^a Amparo Calleja Madrid	Idem	F. E. T. Castilla...	Falangista Salustiano Labarga Callejo
D. ^a Antonia Baltanas Pineda	Idem	F. E. T. Córdoba.	Falangista Jerónimo Jiménez Baltanas
D. ^a Socorro Balado Alvarez	Idem	F. E. T. Galicia	Falangista Aurelio Dominguez Balado
D. ^a Carmen Espigares Díaz	Idem	F. E. T. Granada.	Falangista Rafael Díaz Espigares
D. ^a Carmen Vázquez Otero	Idem	F. E. T. Coruña...	Falangista Gerardo San Martín Vázquez
D. ^a Benilde Morales Carbonell	Idem	F. E. T. Toledo ...	Falangista José Dorado Morales
D. ^a Francisca Orga Garcés	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Martín Navarro Orgá
D. ^a Francisca Vergara Laguna	Idem	Idem	Falangista Eugenio Martínez Vergara
D. ^a María González Guijarro	Viuda	Regls. Tetuán 1...	Teniente D. Antonio Sánchez Bravo
D. ^a Isabel Rodríguez Montero	Idem	Inf. Montaña 31...	Teniente D. Antonio Morejón Yerpés
D. ^a Mercedes Eiras Costas	Idem	Legión	Teniente D. Leopoldo Díaz Muñoz
D. ^a Matilde López Carmona	Idem	Regls. Melilla 2...	Teniente D. Antonio Cedeño Uceda
D. ^a Adoración Castañón González ...	Idem	Artillería 16	Sargento D. Félix Mosquera González
D. ^a Amparo Conesa Muñoz	Idem	Legión	Sargento D. Alfonso Marín Bernal
D. ^a María Luisa García Alcolea	Idem	F. Aéreas Norte'	Sargento D. Marcial Santamaría Expósito
D. ^a Victoria Prado Gaitero	Idem	Inf. Mérida 35 ...	Cabo Francisco Vilar Gaitero
D. ^a Ana Guzmán Guzmán	Idem	Inf. Castilla 3 ...	Soldado Luis Bueno Facundo
D. ^a Dolores Serván Montoya	Idem	Caz. Melilla 3 ...	Soldado Francisco Gil Sánchez
D. ^a Remedios Terrones Delgado	Idem	Inf. S. Marcial 22.	Soldado Juan Jiménez Delgado
D. ^a Dolores Trescents Ribó	Idem	Inf. América 23 ...	Soldado Miguel Cases Ortiz
D. ^a Cristina Montes Cavero	Idem	B. Guarnición 319.	Soldado Vicente Crespo Cavero
D. ^a Camila Quesada Mosquera	Idem	Inf. Zamora 29 ...	Soldado Eduardo Paz Ferradas
D. ^a Concepción Albertos Ledesma	Idem	Inf. Tenerife 33...	Soldado Ramón Ruiz Herrero
D. ^a Carmen Alonso Ramos	Idem	Reg's. Indígenas 4	Soldado Manuel Ramos Alonso
D. ^a Purificación Cancelo Prado	Idem	Art. Montaña 29...	Soldado José Fernández Martín
D. ^a Rosa González Villadangos	Idem	Idem	Soldado Lucas García Gutiérrez
D. ^a Lucía Corrales González	Idem	Legión	Legionario Antonio Sánchez Ruano
D. ^a Margarita Gomila Llompar	Idem	F. E. T. Baleares.	Falangista Bernardo Artigues Gomila
D. ^a María Usano Vicente	Idem	F. E. T. Cáceres...	Falangista Gregorio del Sez Martín
D. ^a María de los Angeles Ruiz Bueno Arrabal	Idem	F. E. T. Córdoba.	Falangista Antonio Jiménez Aguilera
D. ^a Dolores Sánchez Olmedo	Idem	F. E. T. Sevilla...	Falangista Diego Bermúdez Rodríguez
D. ^a María Teresa Julián García	Huérfanos...	F. E. T. Teruel ...	Falangista Joaquín Minguéz Escolano
D. ^a María Teresa Arce Alvarez	Idem	Infantería	Capitán D. Rafael Sánchez Fiol

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			13	febrero	1939	Oviedo	Laviana	Oviedo	
693,50			17	diciembre	1938	La Coruña	Nogueira	La Coruña..	
693,50			5	enero	1938	Badajoz	Valencia Ventoso..	Badajoz	
693,50			27	julio	1936	Segovia	Segovia	Segovia	
693,50			25	agosto	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
693,50			3	octubre	1938	Tenerife	Mazo	Canarias	
693,50			11	noviembre	1938	Pontevedra	Páramos	Pontevedra..	
2.106,00			11	febrero	1939	Tenerife	S. Cristóbal de L.	Canarias ...	
2.106,00			16	agosto	1938	Huesca	Bolea	Huesca	
2.106,00			15	enero	1938	Zaragoza	Sádaba	Zaragoza ...	
693,50			31	mayo	1937	Madrid	Leganés	Madrid	
693,50			9	octubre	1937	Córdoba	Lucena	Córdoba	
693,50			11	septiembre	1936	Orense	Cortegada	Orense	
693,50			15	septiembre	1937	Granada	Viznar	Granada	
693,50			7	mayo	1937	La Coruña	Boimorto	La Coruña..	
693,50			30	noviembre	1936	Toledo	Nambroca	Toledo	
693,50			6	septiembre	1937	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			8	agosto	1937	Idem	Villarroya Sierra...	Idem	
5.000,00			25	octubre	1938	Badajoz	J. de Caballeros...	Badajoz	
5.000,00			13	noviembre	1938	Sevilla	Puebla de Cazalla.	Sevilla	
5.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	26	febrero	1937	Lugo	Tiuy	Pontevedra..	6
5.000,00			9	septiembre	1938	Málaga	Melilla	Málaga	
3.500,00			25	enero	1939	León	La Robla	León	3
3.500,00	(1)		2	diciembre	1937	Cartagena	Cartagena	Murcia	
1.400,00			21	mayo	1937	Logroño	V. de Cameros ...	Logroño ...	7
795,50			26	diciembre	1937	Pontevedra	Cerdedo	Pontevedra..	
693,50			25	agosto	1938	Badajoz	Montijo	Badajoz ...	
693,50			5	abril	1937	Cádiz	Vejer Frontera ...	Cádiz	
693,50			27	abril	1938	Málaga	Antequera	Málaga	
693,50			25	enero	1938	Lérida	Pallargas	Lérida	
693,50			11	enero	1938	Huesca	Alcalá de Gurrea.	Huesca	
693,50			13	marzo	1937	Orense	Gomariz-Leiro ...	Orense	
693,50			7	octubre	1938	Tenerife	Tenerife	Canarias ...	
1.530,00			1	julio	1938	Idem	T. de Taganana...	Idem	
693,50			13	noviembre	1938	Lcón	Ponferrada	León	
693,50			26	abril	1938	Idem	Villadangos	Idem	
2.106,00			24	octubre	1938	Sevilla	Utrera	Sevilla	3
693,50			26	diciembre	1938	Baleares	Manacor	Baleares ...	
693,50			7	enero	1939	Cuenca	Portalrubio	Cuenca	
693,50			1	octubre	1936	Córdoba	Priego de Córdoba.	Córdoba ...	
693,50			22	julio	1936	Sevilla	Morón Frontera ...	Sevilla	
693,50			16	enero	1937	Teruel	Cubla	Teruel	
7.500,00		Orden de S. E. el Generalísimo, de 21 de septiembre 1938.	23	octubre	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Albina Cristóbal Franco	Viuda	Guardia Civil	Brigada D. Hipólito Sahagún Urueña
D. ^a Antonia Carmona Guirao	Idem		
D. ^a Emilia Morales Peris	Huérfanos ..	Idem	Guardia Rafael Morales Fornas
D. Rafael Morales Peris			
D. ^a Mercedes Muñoz Arizmendi	Idem	Infantería	Coronel D. Juan Muñoz Barreiro
D. ^a Matilde Muñoz Arizmendi			
D. ^a Consuelo Riesgo Alonso	Viuda	Guardia Civil	Teniente Coronel D. Antonio Martín-Gamero López-Gallarte
D. ^a Pilar Mendiri Jalón	Idem	Infantería	Comandante D. Enrique Dapausa Muguruza
D. ^a Antonia Godoy Godoy	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Edilberto Pantoja Corrochano
D. ^a Concepción Vázquez Sánchez	Idem	Caballería	Capitán D. José Peñas Vázquez
D. ^a Tomasa Alegría Catalán	Idem	Guardia Civil	Capitán D. Mariáno Sola Ruiz
D. ^a Encarnación Cortés Soriano	Idem	Infantería	Teniente D. Enrique García Vidal
D. ^a Angustias Sierra Zarzalejo	Viuda	Idem	Teniente D. Antonio Alvarez Guerrero
D. ^a María Molina Cerro	Madre	Idem	Teniente D. Manuel García Molina
D. Jerónimo Hernández Martín	Padre	Guardia Civil	Guardia Tomás Hernández González
D. ^a Felisa Iñiguez Iñiguez	Viuda	Idem	Guardia Fidel Fernández Robledo

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala por separado y en partes iguales, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, por encontrarse legalmente separados, y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

5. Percibirá la pensión que se le

señala en coparticipación con su esposo don Alfonso Núñez Morales, hasta el día 5 de febrero de 1941, en que falleció éste, y desde esta fecha, por entero, pasará a la recurrente, que la percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza y aptitud legal previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

6. Percibirá la pensión que se le señala mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente señalamiento. Al mismo tiempo se deniega la petición de la recurrente, puesto que el causante, si bien ascendió a Capitán, fué con antigüedad y con fecha posterior a su muerte.

7. Percibirán la pensión que se le señala equivalente al 40 por 100 del sueldo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento.

8. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante

te las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» núm. 292). Ahora bien: comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en la que le fué señalada por Orden de 18 de noviembre de 1939 («D. O.» núm. 39), que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

9. Se desestima la petición del sueldo entero que los interesados solicitan por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» número 292). Ahora bien; comprendidos en la legislación que se cita en la relación, se les ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que les fué señalada por Orden de 14 de marzo de 1941 («D. O.» núm. 69), quedando subsistentes los demás extremos de la anterior.

10. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía y pensión que les fué concedida por Orden de 15 de abril de 1940 («D. O.» núm. 96),

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
2.250,00	(1)	Artículo 2.º del Decreto 92 de 2 dicbre. 1936 (B. O. n.º 51)	27	septiembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	8	
1.550,00		y Orden Hacienda de 31 agosto de 1940 (B. O. n.º 248)	30	agosto	1936	Castellón	Castellón	Castellón ...	9	
13.000,00			19	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	10	
11.000,00			8 noviembre 1936	8	noviembre	1936	Idem	Cerralbo	Toledo	11
9.500,00			27 septiembre 1936	27	septiembre	1936	Logroño	Bilbao	Vizcaya	
7.500,00			12 septiembre 1936	12	septiembre	1936	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
7.500,00			8 noviembre 1936	8	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00			16 febrero 1937	16	febrero	1937	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	12
2.955,00			19 agosto 1936	19	agosto	1936	Valencia Cid ...	Cheste	V. del Cid...	
5.000,00			15 agosto 1936	15	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	11
5.000,00			27 octubre 1936	27	octubre	1936	Idem	Idem	Idem	
3.100,00			4 noviembre 1936	4	noviembre	1936	Salamanca	P. de Bracamonte.	Salamanca..	13
3.100,00			22 julio 1936	22	julio	1936	Santander	Reinosa	Santander...	11

que percibirán por partes iguales, mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal, acrecerá la de la otra que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento.

11. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le asigna la pensión que se le señala, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 24 de mayo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 154), que queda sin efecto.

13. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que con-

currió en la muerte del causante, se le asigna la pensión que se le señala, que percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, el abono de la cual es compatible con el haber pasivo de 2.353 pesetas, que como Guardia civil retirado, disfruta el recurrente, de acuerdo con la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

Madrid, 15 de junio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

ORDEN de 18 de junio de 1942 por la que se declara con derecho a pensión a don José Gálvez Prieto y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes

de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1 anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don José Gálvez Prieto y termina con doña Amancia Fernández Fernández, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de junio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. José Gálvez Prieto D. ^a Carmen González Márquez	Padres	Inf. Zamora 29 ...	Sargento D. Manuel Gálvez Gonzalez
D. Felipe Díez Tascón D. ^a Blanca Caro Colomo	Idem	F. E. T. Vizcaya...	Sargento D. Felipe Díez Caro
D. Carlos Sancho Gil D. ^a Florencia del Cura Sancho	Idem	Caz. L. Navas 2	Cabo Jacinto Sancho del Cura
D. Angel Baztán Conde D. ^a Basílisa Alastuey García	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Félix Baztán Alastuey
D. Francisco Barrio Arevalillo D. ^a Beandra Alvaro García	Idem	Caz. S. Fernando 1	Soldado Tomás Barrio Alvaro
D. Raimundo Hernández Calvo D. ^a Agapita Hernández Romosa	Idem	Carros Combate 2 Inf. Gerona 18 ...	Cabo Raimundo Hernández Hernández Soldado Miguel Hernández Hernández
D. José de Diego Crespo D. ^a Petra Benito Lázaro	Idem	Inf. Galicia 16 ...	Soldado Félix de Diego Benito
D. Antonio Pellón Marco D. ^a Gregoria Abascal Blanco	Idem	Inf. Valladolid 20.	Soldado Antonio Pellón Abascal
D. Estéban Chávarri Salazar D. ^a Antonia Amavizcar Ruiz	Idem	Inf. Ballén 24	Soldado Joaquín Chávarri Amavizcar
D. Angel Fernández Marín D. ^a Francisca Alonso González	Idem	Inf. Argel 27	Soldado Isidro Fernández Alonso
D. Antonio Rico Matías D. ^a Aurora Martín Conde	Idem	Inf. Victoria 28 ..	Soldado Santiago Ríos Martín
D. Casimiro Nogueira Pérez D. ^a Matilde Rodríguez Queija	Idem	Inf. Montaña 30.	Soldado Ricardo Nogueira Rodríguez Soldado Rogelio Nogueira Rodríguez
D. Juan Sánchez Bacariza D. ^a Joaquina Fernández López	Idem	Inf. Zaragoza 30...	Soldado Manuel Sánchez Fernández
D. Enrique Pardo Durán D. ^a Fe Pardo Neira	Idem	Idem	Soldado José Pardo Pardo
D. Fernando Lenza Morado D. ^a Josefa Rojas y Rojas	Idem	Idem	Soldado Manuel Lenza Rojas
D. Ireneo Pellitero Alonso D. ^a Mónica Alvarez Alvarez	Idem	Inf. Burgos 31 ...	Soldado Evelio Pellitero Alvarez
D. José Ramos Velarde D. ^a Manuela García García	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Antonio Ramos García
D. Manuel Nieves López D. ^a Carmen Rodríguez Martínez	Idem	Rgls. Melilla 2 ...	Soldado Rogelio Nieves Rodríguez
D. Francisco Gorral Liete D. ^a Blasa Martín Alfonso	Idem	Legión	Legionario Mariano Corral Martín
D. Ricardo Alvarez D. ^a Manuela Espinazo Gamito	Idem	Idem	Legionario Antonio Alvarez Espinazo

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00			29	diciembre	1938	Sevilla	Ecija	Sevilla	8
2.160,00			9	septiembre	1938	Vizcaya	Portugalete	Vizcaya	4
795,50			3	noviembre	1938	Valladolid	Quintanilla Abajo	Valladolid	
795,50			16	abril	1938	Zaragoza	Castiliscar	Zaragoza	
693,50			24	mayo	1938	Segovia	La Matilla	Segovia	
795,50			27	mayo	1938	Soria	Almazán	Soria	
693,50			16	diciembre	1937				
693,50			17	abril	1937	Idem	Valderromán	Idem	
693,50			7	febrero	1938	Santander	Ajo	Santander	
693,50			27	marzo	1938	Idem	Villaverde Trucíos	Idem	
693,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926.	16	mayo	1938	Salamanca	Veguillas	Salamanca	
693,50			2	agosto	1938	Idem	Monlevas	Idem	3
693,50			15	diciembre	1936	Orense	Langullo	Orense	
693,50	3	junio	1938						
693,50			21	agosto	1938	Lugo	Cargo	Lugo	
693,50			20	agosto	1938	Idem	Pousada	Idem	
693,50			27	junio	1938	Idem	Villaodrid	Idem	
693,50			4	mayo	1937	León	Ardón	León	
693,50			14	marzo	1937	Cádiz	Pago de Gregoria	Cádiz	
1.440,00			19	enero	1937	Orense	Sarreaus	Orense	
3.106,00			5	agosto	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	5
2.106,00			22	julio	1938	Salamanca	Puerto Seguro	Salamanca	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rufino Palomino Tajuela D. ^a Vicenta Santa Cruz	Padres	Legión	Legionario Crisóstomo Palomino Santa Cruz ...
D. Carmelo Soria Jiménez D. ^a Asunción Beloso Bados	Idem	Idem	Legionario José Soria Beloso
D. Celestino Doblado Solvero D. ^a Tomasa Pérez Serrano	Idem	Idem	Legionario Benito Doblado Pérez
D. Pascual Pallarés García D. ^a Agustina Barberán Vela	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Emilio Pallarés Barberán
D. Antonio Salguero Rocha D. ^a Brígida Caballero Alvaro	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista Antonio Salguero Caballero
D. José Aira Ramos D. ^a Dominga Adríozola Pagola	Idem	2. ^a Band. Navarra	Falangista Juan José Aira Adríozola
D. Francisco Pendón Vico D. ^a Francisca Pérez Pérez	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Francisco Pendón Pérez
D. Domingo Guergué Martínez D. ^a Irene Segura López	Idem	Cab. Numancia 6	Soldado Jesús Guergué Segura
D. Luis Yáñez Medina D. ^a María Nieves Gutiérrez Díaz	Idem	C. Civil Alava	Guardia Alfonso Yáñez Gutiérrez
D. Vidal Lacasta Ayezuren	Padre	Inf. Gerona 18 Idem	Guardia Alfonso Lacasta Castillo Soldado Alejo Lacasta Castillo
D. José Vázquez Rodríguez	Idem	Bon. Ceriñola 6	Soldado Jesús Vázquez Martínez
D. Juan Francisco Guruceaga Astiz	Idem	Inf. América 23	Soldado Juan Guruceaga Echechiquia
D. Pedro Otero Vieites	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Manuel Otero Fraga
D. Manuel Díaz Torneiro	Idem	Inf. Zaragoza 30	Soldado Germán Díaz Arias
D. Jesús Cebral Salgueiros	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Angel Cebral Blanco
D. Tomás Caeiro Simes D. ^a Pilar Rodríguez Crespo	Padres	Legión	Legionario Daniel Caeiro Rodríguez
D. Diómedes Hernando Miguel D. Juan Bazán Landeta	Padre	F. E. T. Navarra	Falangista Graciano Hernando Valderrábano ...
D. Esteban González Delgado	Idem	Idem	Falangista Isidoro Bazán Iriarte
D. Francisco Insúa Pedreira	Idem	Aut. Zap. y Tlgf. 3	Soldado Esteban González Díez
D. ^a Adela Catalina Aceitero	Madre	Armada	Aprendiz Fogonero Isolino Insúa Budeta
D. ^a Milagros Oceja Sierra	Idem	Artillería	Teniente D. Isidro Cerdeño Catalina
D. ^a Martina Ferrero Gelado	Idem	Idem	Alférez D. Manuel Cerdeño Catalina
D. ^a Amparo Moreno Garrido	Idem	Infantería 28	Alférez D. Luis Piñal Oceja
D. ^a Lorenza Teresa Cornejo	Idem	Inf. América 23	Sargento D. Gregorio Matellanes Ferrero
D. ^a Basílisa González González	Idem	Inf. Lepanto 5	Cabo Juan Ramos Moreno
D. ^a Cándida Fernández Vázquez	Idem	Inf. Aragón 17	Cabo Simeón Pastor Teresa
D. ^a Martina Hurtado Reyero	Idem	Inf. Zamora 29	Cabo Feliciano Méndez González
D. ^a Ana Medina Rodríguez	Idem	Idem	Cabo Pedro Díaz Fernández
D. ^a Catalina García Mena	Idem	Inf. Montaña 30	Cabo Antonio González Hurtado
D. ^a Damiana de Lomo García	Idem	Rgls. Tetuán 1	Cabo Angel Rodríguez Medina
D. ^a Francisca Marín Barrios	Idem	Legión	Cabo Juan Quirós García
D. ^a Purificación Alba Arrebola	Idem	Carros Combate 2	Soldado Florencio Sanz de Lomo
D. ^a Dolores López Vergara	Idem	Caz. Melilla 3	Soldado Mario Gómez Marín
D. ^a Nunilo Jiménez Labarta	Idem	Infantería 5	Soldado Francisco Cobo Alba
D. ^a Francisca Miño Suero	Idem	Inf. Pavia 7	Soldado Rafael Ruiz López
D. ^a Concepción Rodríguez Ríos	Idem	Bon. M. Sicilia 8	Soldado José María Rodríguez Jiménez
		Inf. Gerona 18	Soldado Andrés Rodríguez Miño
		Inf. S. Marcial 22	Soldado José Rodríguez Rodríguez

Cantón	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia			
2.106,00			11	noviembre	1938	Toledo	Consuegra	Toledo			
2.106,00			25	junio	1938	Zaragoza	Tudela	Navarra			
2.106,00			29	marzo	1938	Badajoz	Arroyo S. Serván	Badajoz ...	3		
693,50			23	septiembre	1938	Zaragoza	Cariñena	Zaragoza ...			
693,50			13	agosto	1938	Badajoz	Puebla Maestre ...	Badajoz			
693,50			17	diciembre	1938	Vizcaya	Ortuella	Vizcaya ...	6		
693,50			19	enero	1939	Sevilla	L. Cabezas S. Juan	Sevilla	3		
693,50			25	mayo	1938	Navarra	Aguilar de Codes.	Navarra ...			
3.200,00			15	mayo	1937	Idem	Pamplona	Idem	7		
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 23 de octubre de 1926.	17	septiembre	1936	Zaragoza	Mianos	Zaragoza ...	8		
693,50			16	diciembre	1937						
693,50			25	julio	1938	Lugo	Pol	Lugo	5		
693,50			11	mayo	1937	Navarra	Barraun	Navarra ...			
693,50			19	julio	1937	La Coruña	Erazo	La Coruña.	9		
693,50			26	febrero	1937	Lugo	Lua	Lugo			
693,50			11	enero	1938	Idem	Palas del Rey	Idem			
2.106,00					27	julio	1938	Pontevedra	Marín	Pontevedra..	
693,50					6	enero	1939	Palencia	Villamarco	Palencia ...	5
693,50					15	marzo	1937	Navarra	Murillo	Navarra ...	
693,50			10	enero	1939	Tenerife	Güímar	Canarias ...			
1.198,00			7	marzo	1938	La Coruña	Abegondo	La Coruña.			
5.000,00			1	enero	1942	Madrid	Madrid	Madrid	10		
4.000,00			1	enero	1942						
4.500,00			4	noviembre	1938	Santander	Santander	Santander...	3		
3.500,00			7	enero	1938	Zamora	Sandín	Zamora			
795,50			6	marzo	1938	Jaén	Porcuna	Jaén			
795,50			11	diciembre	1938	Soria	Castillejo Robledo	Soria			
795,50			6	enero	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña.			
795,50			8	marzo	1939	Lugo	Pino	Lugo			
795,50			31	julio	1938	León	Gamián	León			
1.565,00			16	abril	1938	Granada	Granada	Granada ...			
2.178,00			15	febrero	1937	Sevilla	San Roque	Sevilla			
693,50			10	septiembre	1937	Soria	Cabrejas del Pina.	Soria			
693,50			22	octubre	1937	Logroño	Ezcaray	Logroño			
693,50			27	abril	1937	Córdoba	Iznajar	Córdoba			
693,50			6	febrero	1939	Sevilla	Viso del Alcor ...	Sevilla			
693,50			12	mayo	1937	Navarra	Olite	Navarra ...			
693,50			6	diciembre	1937	Badajoz	Santa María	Badajoz ...			
693,50			7	diciembre	1938	Lugo	S. Salvador Guntia	Lugo			

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Manuela Tuñas Buján	Madre	Inf. S. Quintín 25	Soldado José Villar Tuñas
D. ^a Ignacia Blanco Zapatero	Idem	Idem	Soldado Agapito Medina Blanco
D. ^a Carmen Angeriz Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Ezequiel Rodríguez Angeriz
D. ^a Josefa Carvajales Vázquez	Idem	Inf. Zamora 29	Soldado Enrique Requeiro Carvajales
D. ^a Casilda Justo Rodríguez	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Eusebio Dominguez Justo
D. ^a Catalina Leal Rodríguez	Idem	Inf. Cádiz 33	Soldado Domingo Amaya Leal
D. ^a Carmen Lima Rivero	Idem	Infantería 38	Soldado José Naveiras Lima
D. ^a María Caridad Rodríguez Hormigo	Idem	Infantería 41	Soldado Joaquín Jiménez Rodríguez
D. ^a Lorenza Viniestra Blasco	Idem	Inf. Mx. Armas 86	Soldado Buenaventura Novoa Viniestra
D. ^a Josefa López González	Idem	Rgls. Larache 4	Soldado Jacinto Fernández López
D. ^a Juana Amigo Fernández	Idem	D. Lgin. F. Negras	Soldado Antonio Amigo Fernández
D. ^a María Lasso de la Vega Gorri	Idem	F. E. T. Vizcaya	Falangista Esteban Ventura Lasso de la Vega
D. ^a Lucía Alconero Bueno	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Celso Miguel Alconero
D. ^a Carlota Herrero Pérez	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Agustín Bermejo Herrero
D. ^a Ramona Gago Calviño	Idem	Artillería 10	Soldado Antonio López Gago
D. ^a Fausta Espeja López	Idem	Artillería 45	Soldado Eugenio Peñalba Espeja
D. ^a Trinidad Chimisana Corts	Idem	Artillería Burgos	Soldado José Peiret Chimisana
D. ^a Carmen Bosch Cadademont	Idem	Grupo Sanidad 7	Soldado Gil Costa Bosch
D. ^a Concepción Piñeiro Riquelme	Viuda	Infantería	Comandante D. Manuel Obeso Pardo
D. ^a Elena Perla Otero	Idem	Inf. Zamora 29	Alférez D. Francisco Tirado Millán
D. ^a Feliciano Lubisno Alangua	Idem	Inf. Montaña 2	Brigada D. Teófilo Fernández Villagrez
D. ^a María Sanz Barandalla	Idem	Idem	Cabo Salustiano Estayo Goñi
D. ^a Angeles Villagrasa Solsona	Idem	Bón. Flandes 5	Soldado Eugenio Oñaria Oñaria
D. ^a Felicísima Curriel Citores	Idem	Inf. S. Marcial 23	Soldado Rufino Muñoz Sanz
D. ^a Purificación Pérez Díaz	Idem	Inf. S. Quintín 25	Soldado Dositeo Pérez Alvarez
D. ^a María García Gil	Idem	Inf. Montaña 30	Soldado Antonio López Pregigueiro
D. ^a Balbina Román Soto	Idem	Inf. Mérida 35	Soldado Antonio Pérez Letrán
D. ^a Rogelia Grandio Canto	Idem	Idem	Soldado José Novo Pena
D. ^a Carmen Salueña Lucientes	Idem	Bón. O. Público 408	Soldado Pedro Pablo Pérez Grasa
D. ^a Juliana Bonaforte Sanz	Idem	F. E. T. Aragón	Falangista Cirilo Gracia Merteles
D. ^a Enriqueta Llosa Buscató	Idem	F. E. T. Barcelona	Falangista José Buixeda Pla
D. ^a Consuelo Puente Meana	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Manuel Rodríguez Méndez
D. ^a Catalina Montilla Román	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Antonio Moreno Madrigal
D. ^a Antonia Polite Arbués	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Román Roncales Arilla
D. ^a Epifania Puertas Azofre	Idem	Ant. Ligera 24	Soldado Jesús Ortega García
D. ^a María Luz Armas Pérez	Idem	G. M. Zp. y Tip. 3	Soldado Clemente Pérez Medina
D. ^a Josefina García Alonso	Idem	Armada	Capitán de Navío D. Fernando Pérez Oceja
D. ^a Elia Pérez Bellot	Idem	Sanidad	Capitán Médico D. José Jover Jover
D. ^a Emilia Novillo Blas	Idem	Guardia Civil	Guardia Felipe Victoriano García
D. ^a Josefa Lardón García	Idem	Idem	Guardia Antonio Martín Restoy
D. ^a Trinidad Grande Serrano	Idem	Idem	Brigada D. Gregorio López Sánchez
D. ^a Dolores Peña Cano	Idem	Artillería	Sargento D. Vicente Harto Osuna
D. ^a Encarnación Jábega García	Idem	Guardia Civil	Guardia Rafael Castillo García
D. ^a Celestina García García	Madre	Idem	Guardia Rafael Sánchez García
D. ^a Amancia Fernández Fernández	Viuda	Idem	Guardia Fidel Garrido Hernández

Cantón anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la Pen-sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50			25	septiembre	1938	La Coruña	Jallas (Negreira)...	La Coruña.	
693,50			9	junio	1938	Valladolid	Fresno el Viejo ...	Valladolid...	
693,50			15	mayo	1938	La Coruña	Lestón	La Coruña.	
693,50			21	enero	1938	Idem	Boado	Idem	
693,50			18	abril	1939	Orense	Piñeiro	Orense	
693,50			16	noviembre	1937	Cádiz	Conil	Cádiz	
693,50			15	octubre	1938	Tenerife	Sta. Cruz Tenerife	Canarias ...	
693,50			25	diciembre	1938	Granada	Loja	Granada ...	
693,50			15	agosto	1937	Logroño	Pedroso	Logroño ...	
1.440,00			31	diciembre	1937	Huelva	Almonaster la Real	Huelva	
693,50			29	diciembre	1938	La Coruña	Campolongo	La Coruña.	
693,50			24	diciembre	1938	San Sebastián.	San Sebastián ...	Guipúzcoa...	
693,50			6	abril	1938	Vizcaya	Sodupe	Vizcaya	
693,50			8	septiembre	1938	Segovia	Mozoncillo	Segovia ...	
693,50			9	enero	1938	Pontevedra ...	Bueu	Pontevedra..	
693,50			9	enero	1938	Soria	S. Esteban Gormaz	Soria	
693,50			11	julio	1938	Huesca	Cagijar	Huesca	
693,50			8	febrero	1938	Gerona	San Andrés Terri	Gerona	
9.000,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928.	10	julio	1937	Santander	Santander	Santander...	11
5.000,00			5	octubre	1936	La Coruña ...	La Coruña	La Coruña.	
4.500,00			29	abril	1937	Alava	Vitoria	Alava	
795,50			4	mayo	1937	Navarra	Armañanzas	Navarra ...	
693,50			18	octubre	1938	Castellón	Villahermosa	Castellón ...	
693,50			5	octubre	1936	Palencia	Cervico-Navero ...	Palencia ...	
693,50			23	febrero	1937	Lugo	Monforte de Lemos	Lugo	
693,50			22	febrero	1937	Orense	Irijo	Orense	
693,50			4	febrero	1939	Cádiz	Rota	Cádiz	
693,50			2	septiembre	1938	La Coruña	S. Marta de Ort.	La Coruña.	
693,50			3	enero	1938	Zaragoza	Fuentetodos	Zaragoza ...	3
693,50			13	septiembre	1936	Idem	Plenas	Idem	
693,50			26	agosto	1937	Gerona	Darnius	Gerona ...	
693,50			26	septiembre	1938	Gijón	Gijón	Oviedo	
693,50			19	enero	1939	Sevilla	Pruna	Sevilla	
693,50			13	abril	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50			1	diciembre	1936	Logroño	Casalzarreina	Logroño ...	
693,50			2	enero	1939	Tenerife	P. de la Cruz	Canarias ...	
6.000,00		Artículo 2.º del Decreto 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. del E. número 51) y Orden de Hacienda de 31 de agosto de 1940 (B. O. del E. número 248).	16	agosto	1936	Alicante	Cartagena	Murcia	12
4.000,00			10	octubre	1936	Idem	Alicante	Alicante ...	13
1.176,48			19	noviembre	1936	Ciudad Real ...	Argamasilla Alba.	Ciudad Real	
1.550,00			30	octubre	1936	Almería	Almería	Almería ...	
4.050,00		Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. n.º 549) y Ley de 13 de diciembre 1940 («D. O.» número 292).	28	julio	1936	Albacete	Albacete	Albacete ...	
4.500,00			29	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid ...	15
3.200,00			26	julio	1936	Albacete	Hellín	Albacete ...	16
3.100,00			17	agosto	1936	Madrid	Valencia del Cid...	Valencia C.	
3.100,00			22	julio	1936	Santander	Reinosa	Santander...	14

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Se les desestima al mismo tiempo la de su otro hijo Bernardo, toda vez que con el sueldo que percibe el recurrente perderían la condición de pobres en sentido legal, y les será abonada, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieren podido percibir a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el retiro de 294,75 pesetas mensuales que como Guardia Civil cobra el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieren recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 1.934,60 pesetas anuales que como Peón de limpieza municipal disfruta el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 24 de septiembre de 1941, en que falleció el recurrente, pasando desde esta fecha, por entero, a la madre, que la disfrutará mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieren recibido a cuenta del presente señalamiento.

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto

conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, y previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 2.058,84 pesetas anuales que como Guardia Civil, retirado, disfruta el recurrente, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

8. Percibirán las pensiones que se les señalan mientras conserven su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con el haber anual de 100 pesetas que el recurrente disfruta como Alguacil de Ayuntamiento, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

9. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación hasta el día 18 de noviembre de 1939, en que falleció la madre del causante, pasando desde esta fecha por entero al padre, que la disfrutará mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento.

10. Percibirán las pensiones que se les señala mientras conserven su aptitud legal y actual estado de pobreza, las cuales no son compatibles con la de 3.250 pesetas anuales que disfruta como viuda del Coronel don Isidro Cerdeño Gurich, que le fué señalada por Orden de 22 de agosto de 1941 («Diario Oficial» núm. 195). Estas pensiones le serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que desde la fecha del citado señalamiento le hubiesen sido abonadas a cuenta del mismo, el cual queda en suspenso.

11. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 7 de agosto de 1941 («Diario Oficial» número 183) por haberse comprobado debidamente que el causante fué ascendido al empleo de Comandante, con efectos administrativos, a partir del 10 de julio de 1937, y la percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

12. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante las circunstancias que exige la Ley de 17 de diciembre de 1940

(«D. O.» número 292). Ahora bien; comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le ratifica con carácter definitivo en el percibo de la que le fué concedida por Orden de 2 de octubre de 1939 («Diario Oficial» número 11) y variando únicamente la fecha inicial de su devengo en el sentido de que es la de 1 de septiembre de 1939, como anteriormente figuraba.

13. Se desestima la petición del sueldo entero que la interesada solicita por no concurrir en la muerte del causante ninguna de las circunstancias que exige la Ley de 13 de diciembre de 1940 («D. O.» núm. 292). Ahora bien; comprendida la misma en la legislación que se cita en la relación, se le asigna la pensión que se le señala, equivalente al 50 por 100 del haber pasivo que disfrutaba el causante en la fecha de su fallecimiento, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que la interesada percibió por cuenta de un señalamiento hecho por el Gobierno marxista, consistente en el 25 por 100 del haber de su esposo y que percibió hasta fin de febrero de 1939.

14. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

15. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 9 de abril de 1940 («D. O.» número 79) por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido a dicho empleo con antigüedad de 18 de agosto de 1936. La percibirá en tanto conserven su aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

16. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por Orden de 22 de abril de 1941 («D. O.» núm. 96) por haberse comprobado documentalmente que el causante estaba en posesión del sueldo que se le señala en la fecha de su fallecimiento, y le será abonada en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 18 de junio de 1942.—El General Secretario, Juan Herrera.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de septiembre de 1942
por la que se autoriza a don Mariano de Torre González, dedicado al servicio de ferias y mercados entre Ausejo y Logroño y Ausejo y Calahorra, para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Mariano de Torre González, dedicado al servicio de ferias y mercados entre Ausejo y Logroño y Ausejo y Calahorra, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 13 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 250.50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 20.87;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y

sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a don Mariano de Torre González, dedicado al servicio de ferias y mercados entre Ausejo y Logroño y Ausejo y Calahorra, para que a partir del primero de agosto del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de septiembre de 1942
por la que se admite la renuncia como Vocal del Tribunal a las cátedras de la Facultad de Farmacia de Madrid y Barcelona a don Salvador Rivas Goday.

Ilmo. Sr.: Nombrado don Salvador Rivas Goday Vocal del Tribunal que juzgará las oposiciones, turno Auxiliares, a las cátedras de Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales de las Facultades de Farmacia de las Universidades de Madrid y Barcelona, y alegando dicho señor —para la renuncia del indicado cargo— que figura como aspirante en las oposiciones a las mencionadas cátedras.

Este Ministerio ha resuelto, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2.º de la Real Orden de 17 de enero de 1901, admitirle al señor Rivas Goday la expresada renuncia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

ORDEN de 25 de septiembre de 1942
por la que se agrega a la Comisión organizadora de la Semana de Enseñanza Media Oficial al Director del Instituto Nacional de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Con objeto de poder reunir los adecuados informes sobre los complejos problemas docentes que ofrecen las Islas Canarias,

Este Ministerio ha dispuesto quede agregado a la Comisión organizadora de la Semana de Enseñanza Media Oficial el Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife don Juan Alvarez Delgado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de septiembre de 1942
por la que se dan los correspondientes ascensos en el Escalafón de Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Armando Alvarez Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Oviedo, que cumplió la edad reglamentaria en 24 del actual, existe una vacante en la cuarta categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que ascienda a la citada categoría don Pedro Pena Pérez, Catedrático de la Universidad de Santiago, con el sueldo anual de 16.000 pesetas, y que don Eduardo Luis Lloréns Clariano, Catedrático reingresado por Orden de 22 del corriente y destinado a la Universidad de La Laguna en 24 del actual, perteneciente a la quinta categoría y reingresado en la sexta hasta que hubiera dotación en la suya, perciba el sueldo anual de 15.000 pesetas, correspondiente a la quinta categoría del anteriormente mencionado escalafón.

Tanto el ascenso del señor Pena Pérez como la percepción de su sueldo por el señor Lloréns Clariano, se entenderán con efectos económicos de 25 del actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva esta corrida de escalas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de septiembre de 1942 por la que se convoca concurso para la provisión de tres becas de reciprocidad con Alemania para estudiantes españoles durante el curso 1942-43.

Ilmo. Sr.: Teniéndose que seleccionar tres becarios para el curso 1942-1943, a fin de que disfruten del Convenio de reciprocidad de becas con Alemania,

Este Ministerio dispone:

1.º Convocar concurso para la provisión de tres becas reservadas por el Centro alemán de Intercambio Universitario de Berlín, con destino a españoles que deseen realizar estudios en las Universidades o en los Institutos Superiores Oficiales de Alemania.

2.º Que en las solicitudes que se presenten se hagan constar los extremos siguientes:

- a) Ser español.
- b) Acreditar que se es, por lo menos, Licenciado en una de las Facultades de nuestras Universidades o haber terminado favorablemente los cursos en una Escuela Oficial de Estudios Superiores.
- c) Manifestar con claridad los estudios y Centros donde deseen ampliar sus trabajos o investigaciones.
- d) Poser conocimiento del idioma alemán.
- e) Si es mujer, tener el certificado correspondiente al Servicio Social.
- f) Acreditar su situación militar y si por la que se encuentre lo precisare, el permiso previo de la Autoridad competente para ausentarse de España, acompañando documento que lo acredite.
- g) Ser afecto al Movimiento Nacional.
- h) Otros méritos que pueda acreditar el solicitante.

3.º Los agraciados tendrán que manifestar ante la Subsección de Asuntos Exteriores de este Departamento, dentro del improrrogable plazo de diez días al que se le notifique su designación, si se hallan dispuestos a aceptar la beca. Si así lo hicieran, automáti-

camente ocupará el puesto de becario el suplente que con anterioridad se haya designado.

4.º Los que vayan a Alemania como becarios podrán cursar sus estudios en la Universidad o Instituto Superior de aquel país que deseen.

5.º Si por las actuales circunstancias no pudiere seguir estudiando en el Centro que haya elegido, se pondrá inmediatamente de acuerdo con la Embajada de España en Berlín, con la que debe estar en íntima y constante relación.

6.º Las indicadas becas surtirán efecto durante el curso escolar 1942-1943.

7.º Estos becarios recibirán del Centro alemán de Intercambio Universitario de Berlín la suma de R. M. 1.845, distribuidas en nueve mensualidades de R. M. 205, que empezarán a contar desde el día de su llegada a Alemania.

8.º Será indispensable para seguir disfrutando la beca probar que se cursan estudios con notable aprovechamiento, lo que demostrarán los becarios con certificaciones de los Centros docentes respectivos.

9.º Los gastos de viaje y cuantos se originen al becario serán de su cuenta, no percibiendo por este concepto viático alguno.

10. El Ministerio, que libremente apreciará la preferencia y designará los becarios, tendrá en cuenta los méritos científicos de los solicitantes.

En igualdad de condiciones, serán preferidos:

- a) Mutilados de Guerra.
- b) Ex combatientes.
- c) Ex cautivos.
- d) Afectados por cualquier concepto por la guerra de liberación.

11. Las instancias y cuantos documentos justificativos a sus condiciones acompañen los solicitantes se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional (Subsección de Asuntos Exteriores) hasta las doce horas del día 31 de octubre del año en curso, debiendo tener en cuenta los concursantes que cuantas instancias no tengan entrada con esta dirección expresada en el Registro General de este Ministerio, dentro del plazo marcado, serán eliminadas del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de septiembre de 1942 por la que se señalan las cátedras a proveer por los opositores a la disciplina de Matemáticas, de Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: En curso las oposiciones anunciadas para cubrir vacantes de cátedras de Matemáticas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto que las cátedras a proveer como consecuencia de dichas oposiciones sean las de los Institutos de Albacete, Cabra, Cáceres, Calatayud, Teruel y Pontevedra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de septiembre de 1942 por la que se confirma en su cargo al personal técnico-facultativo del Instituto Nacional de Psicotecnia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid para el acoplamiento a las dotaciones presupuestarias correspondientes del personal que presta sus servicios en el Instituto Nacional de Psicotecnia;

Resultando que la propuesta se contrae al personal confirmado por Orden de 28 de febrero de 1941 y a los cargos de Director y Secretario del Instituto, que son de nombramiento discrecional de este Ministerio, el primero, y el segundo, a propuesta del Director del Instituto;

Visto el artículo 29 del libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, aprobado por Real Decreto de 21 de diciembre de 1928, y la Orden de 28 de febrero de 1941 de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica;

Considerando que el concepto de propiedad aplicable a estos nombramientos es, por la disposición estatutaria que se cita y a la que es inherente el régimen de contrato de trabajo, distinto del que conviene a los funcionarios públicos no comprendidos en el Estatuto de Formación Profesional, dado que su duración, sin mencionar otras circunstancias especiales, está, en todo caso, limitada por los periodos de dos años el primero y de cinco los sucesivos, porque al final de éstos ca-

duca el contrato de trabajo, y es preciso para renovarlo propuesta de confirmación por el Patronato y aprobación de la misma por la Superioridad;

Considerando que los nombramientos de Director de estos Centros corresponden a la facultad discrecional del Ministro, dentro de las condiciones profesionales de los elegidos que para cada caso determinen los Reglamentos, por lo cual no están comprendidos en el régimen de contratos de trabajo los nombramientos de Director de las Escuelas de Formación Profesional, pudiendo decirse otro tanto de los de Secretario;

Considerando que los cargos servidos por los funcionarios que figuran, sin excepción, en la propuesta se adaptan estrictamente a la plantilla figurada en el vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio, en su capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto sexto, para el Instituto Nacional de Psicotecnia;

Considerando que la situación económico-administrativa de este personal es la misma que el de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Chamartín de la Rosa, cuyo expediente fué informado por la Intervención General de la Administración del Estado, la cual, con fecha 27 de junio, emitió informe favorable, advirtiendo que los nombramientos anteriores al 18 de julio de 1936 pueden ser confirmados, y los realizados desde esa fecha al 1.º de junio de 1940 deberán ser confirmados a los dos años efectivos,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la propuesta formulada por la Comisión Gestora del Patronato de Formación Profesional de Madrid, y en su virtud, y en ejecución de la Ley de 22 de enero último aprobando los Presupuestos generales del Estado, perciban los haberes que se indican, con cargo a las dotaciones consignadas en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto sexto, del de gastos de este Departamento, con efectos económicos de primero de enero de este año, los siguientes funcionarios técnico-facultativos del Instituto Nacional de Psicotecnia:

Jefe de Sección del Departamento de Psicotecnia del Adulto, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Ricardo Ibarrola Monasterio, confirmado por las Ordenes de 28 de febrero y 6 de noviembre de 1941.

Profesor Ingeniero del mismo Departamento, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, don Antonio Martín Sarraide, confirmado por las Ordenes de 28 de febrero y 6 de noviembre de 1941.

Auxiliar de Laboratorio del propio Departamento, con la gratificación

anual de 4.500 pesetas, don Santiago Palacios Rodríguez, confirmado por la Orden ministerial de 24 de abril de 1934 y por la Orden de la Dirección General de 28 de febrero de 1941.

Jefe de Sección del Departamento de Psicotecnia del Niño, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Carlos Vázquez Velasco, confirmado por la Orden ministerial de 24 de abril de 1934 y por la de la Dirección General de 28 de febrero de 1941.

Auxiliar de Laboratorio, con la gratificación anual de 4.500 pesetas, doña Isabel Jiménez Souvirón, confirmada por la Orden ministerial de 24 de abril de 1934 y por la de la Dirección General de 28 de febrero de 1941.

Jefe de Sección del Departamento de Orientación Profesional, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, don José Germain Cebrián, en virtud del Real Decreto de 22 de marzo de 1927, confirmado por la Orden ministerial de 24 de abril de 1934 y por la Orden ministerial de depuración de 27 de octubre de 1941, con sanción que no afecta a su acoplamiento a esta plantilla.

Profesor Médico de dicho Departamento, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, don Enrique García Moreno, confirmado por la Orden de 27 de febrero de 1935 y por la de 28 de febrero de 1941.

Jefe de Sección del Departamento de Economía Social, con la gratificación de 6.000 pesetas, don José Mallart Cúto, confirmado por la Orden ministerial de 24 de abril de 1934 y por la Orden ministerial de depuración de 21 de mayo de 1942, con sanción que no afecta a su acoplamiento a esta plantilla.

Profesor Ingeniero del mismo Departamento, con la gratificación anual de 5.000 pesetas, don Luis Ruiz-Castillo Basala, confirmado por la Orden de 28 de febrero de 1941.

Jefe de Sección del Departamento Médico-Fisiológico, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Antonio Melán González, confirmado por la Orden ministerial de 24 de abril de 1934 y por las Ordenes de 28 de febrero y 6 de noviembre de 1941.

Profesor Médico, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, don Ricardo González González, nombrado por Orden de la Dirección General de 14 de enero de 1935 y confirmado por las de 27 de febrero del mismo año y 28 de febrero de 1941.

Profesor Médico del mismo Departamento, con el sueldo o gratificación anual de 5.000 pesetas, don Juan Dantín Gallego, nombrado por Orden de la Dirección General de 14 de enero de 1935 y confirmado por las de 27 de febrero del mismo año y 28 de febrero de 1941.

Jefe de Sección del Departamento de Estadística, con la gratificación anual de 6.000 pesetas, don Manuel Villar Lopesino, confirmado por la Orden ministerial de 24 de abril de 1934 y por la Orden de la Dirección General de 28 de febrero de 1941.

2.º Confirmar en el cargo de Director del Instituto al Jefe del Departamento de Psicotecnia del Adulto, don Ricardo Ibarrola Monasterio, con la gratificación anual de 4.000 pesetas, designado con carácter provisional por Orden de 4 de abril de 1939.

3.º Confirmar en el cargo de Secretario del Instituto al Jefe del Departamento de Estadística, con la gratificación anual de 3.000 pesetas, don Manuel Villar Lopesino, nombrado por la Comisión Gestora en virtud de propuesta del Director del Instituto, fecha 25 de octubre de 1940.

4.º Que los interesados, a quienes se confiere su haber en concepto de sueldo o gratificación, deberán optar por uno u otra en el de la posesión, haciéndose constar en la oportuna diligencia.

5.º Que la duración de los nombramientos conferidos por el apartado primero de esta Orden se entenderá subordinada a la que corresponda por el contrato de trabajo concertado con cada interesado, y su prórroga, en su caso, exigirá la reglamentaria propuesta de confirmación en el cargo y la aprobación de la Superioridad como requisito previo a su concesión, siendo compatible la percepción de las dotaciones del Presupuesto general del Estado con los aumentos reglamentarios satisfechos con cargo a los fondos del Patronato que a cada interesado corresponde percibir, con arreglo a dicho contrato.

6.º Que las confirmaciones de este personal tendrán lugar en los términos que señala el aludido informe de la Intervención.

7.º Que todas las vacantes producidas desde primero de junio de 1940 se cubran, cuando proceda y sin excepción alguna, por concurso de méritos y examen de aptitudes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de septiembre de 1942 por la que se ratifica la creación definitiva de la Escuela Nacional Graduada de niñas con destino al Grupo «Generalísimo Franco», de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Las

Palmas (Gran Canaria), en solicitud de que se le aclare la Orden de este Departamento fecha 20 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30), en virtud de la cual fué acordada la creación definitiva de las Escuelas Nacionales Graduadas con destino al Grupo Escolar «Generalísimo Franco», de dicha localidad, en el sentido de ratificarse que la Escuela Nacional Graduada de niñas creada con nueve secciones sea sólo a base de las tres secciones que constituían la antigua Graduada de «La Isleta»; y

Teniendo en cuenta que a la Graduada de «La Isleta» le fueron agregadas, por Orden fecha 24 de abril de 1941, dos Escuelas Unitarias de niñas, que provisionalmente venían funcionando en el mismo local, por lo que a la fecha de la Orden de 20 de julio último ya citada dicha Escuela constaba de cinco Secciones y que la petición que se formula se funda en el hecho de no restar Escuelas de la capital, por considerarse necesarias para atender debidamente a los numerosos escolares existentes, debiéndose en su consecuencia considerarse como desdoblada de la repetida Escuela de «La Isleta» las dos Unitarias que fueron agregadas a la misma, y vistos los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza correspondiente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, ratificar que la creación definitiva de la Escuela Nacional Graduada de niñas con destino al Grupo «Generalísimo Franco», de Las Palmas, sea a base de las antiguas secciones de la Graduada de «La Isleta», y que las dos restantes incorporadas a la misma base de las Unitarias números 15 y 16, vuelvan nuevamente a funcionar con esta condición de Unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se expresan.

(M-232)

Por don León Izuzquiza Arana, como Apoderado de los hermanos Bitaubé y Núñez, domiciliado en Madrid, calle Manuel Longoria, número 4, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Perpetua al 4 por 100 interior, emisión del año 1930: Serie A, números 192.954 al 967; serie B, número 43.851; serie D, número 14.230.

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1928: Serie A, números 108.644 al 647; serie D, número 8.102.

Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión del año 1927, sin impuesto: Serie A, números 8.650 al 52.289.467; serie B, números 277.878, 277.879.

Por un importe total de 40.600 pesetas nominales.

Lo que se hace público por primera vez por el presente anuncio, para que el tenedor ó beneficiario de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que de no verificarlo serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.—
P. el Director general, Luis Feás.

4.436.—A. C.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Normas complementarias a la Orden de 7 de agosto de 1942 por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas del Cuerpo de Abogados del Estado.

Convocadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de agosto de 1942 oposiciones a ingreso en el Cuerpo de

Abogados del Estado, en cumplimiento de lo ordenado en el número 6.º de la expresada disposición, y para debido conocimiento de los interesados de las normas a seguir, se detallan a continuación las condiciones necesarias para poder tomar parte en las mismas, forma de su celebración y demás reglas especiales a ellas referentes:

1.º El número de plazas a cubrir en la oposición será el de vacantes que existan en la escala activa del Cuerpo de Abogados del Estado el día 1.º de enero del año 1943 y doce más de Aspirantes, proveyéndose todas ellas en la forma que determina el número 7.º de la Orden de este Ministerio de 4 de julio de 1940, rectificada el 26 del mismo mes y año, determinándose el número de plazas que corresponda a cada Grupo de los establecidos en el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, de conformidad con lo dispuesto en los números 2.º y 6.º de la Orden últimamente citada y en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de 1942.

2.º El plazo de presentación de solicitudes para los que pretendan tomar parte en las oposiciones empieza el día 19 de octubre de 1942 y termina a las dos de la tarde del día 14 de noviembre del mismo año, siendo el local donde deberán presentarse únicamente el de esta Dirección General de lo Contencioso, en el Ministerio de Hacienda, sito en la calle de Alcalá, núm. 11, y exclusivamente en las horas de oficina. No se admitirá ninguna solicitud que se presente después de dichos día y hora o fuera del referido local ni que se remitan por correo.

3.º Las instancias deberán ser elevadas al Director general de lo Contencioso y acreditar, mediante los correspondientes documentos, los requisitos siguientes:

a) La calidad de ser españoles, vascos y de estado seglar.

b) La de ser licenciados en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o certificado de haber aprobado los ejercicios necesarios o asignaturas precisas para su obtención.

c) Buena conducta moral y adhesión al Movimiento Nacional, justificada a juicio del Tribunal de Oposiciones por informe de la Alcaldía, del Jefe de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y de las correspondientes Autoridades, así como los datos y noticias que pueda aportar el interesado o solicitar el Tribunal, y certificación de antecedentes penales. Lo dispuesto en este apartado no será exigido a aquellos opositores que fueran ya funcionarios públicos.

d) El carácter con que cada oposi-

tor o concursante ha de figurar en uno de los cinco primeros grupos del artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, acompañando los Caballeros mutilados testimonio o copia del acta a que se refiere el artículo 25 del Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria de 5 de abril de 1938; los Oficiales provisionales y de complemento, certificación acreditativa de su empleo militar y la de concesión de la Medalla de la Campaña, o la de reunir las condiciones que para su obtención se precisan; los restantes ex combatientes acreditarán tal carácter y estar en posesión de la Medalla de Campaña o que reúnen las condiciones que para su obtención se precisan, e igualmente los voluntarios de la División Española que pretendan acogerse a lo dispuesto en el Decreto de 7 de mayo de 1942; los ex cautivos y los que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos deberán justificar el tiempo de liberación de su cautiverio o prisión, si han luchado con las armas por la Causa Nacional, su prueba de adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio. Y, por último, los Huérfanos y personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de guerra y de los asesinados por los rojos, todos estos extremos.

Podrán también acompañarse cuantos documentos acrediten mayores méritos o servicios especiales, estimándose entre ellos como preferentes la posesión de idiomas extranjeros, y, por último, cuantos puedan determinar preferencia en su caso, en consonancia con lo dispuesto en el Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado y en el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto de 1939.

4.ª Al presentar las solicitudes para tomar parte en las oposiciones deberán ingresar en la Dirección General de lo Contencioso 150 pesetas como cuota de inscripción. Esta cuota será devuelta a los que definitivamente sean excluidos de figurar en la relación de opositores por acuerdo de la Dirección General o del Tribunal de Oposiciones en su caso, conforme al artículo 90 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de junio de 1925.

5.ª Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se formará y publicará una relación de los que por reunir las debidas condiciones pueden ser admitidos al sorteo como opositores, y en ella figurará la clasificación de cada solicitante dentro de los distintos grupos que la Ley de 25 de agosto de 1939 establece en su artículo 2.º, teniendo en cuenta que ninguno

de ellos podrá figurar en más de uno de los cinco primeros y que ha de ser en el preferente por su orden de aquellos en que puedan estar comprendidos. Si no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados o no se cubrieran los cupos asignados por el artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de dicha Ley y 6.º de la Orden de 4 de julio de 1940.

La lista, con su clasificación, se formará dentro de la última decena del mes de noviembre de 1941, fijándose en los locales de esta Dirección General y publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pudiendo recurrirse en alzada, en el término de tres días por los que hayan sido excluidos de ella ante el Director general de lo Contencioso, el cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso.

En el mes de enero se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en el primero y sucesivos ejercicios, cuyo resultado será fijado también en el local de este Centro y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, donde también se publicará el número de plazas a proveer en esta oposición y el que corresponda a cada uno de los grupos establecidos en la Ley de 25 de agosto de 1939.

6.ª La oposición se compone de cuatro ejercicios: el primero, en contestar durante un plazo que no exceda de hora y cuarto a diez temas sacados a la suerte sobre materia de Derecho Civil, Legislación Hipotecaria, Derecho Mercantil, Derecho Penal, Economía Política, Legislación de Hacienda, Contabilidad, Derecho Político, Derecho Administrativo y procedimientos judiciales, entre los comprendidos en el programa aprobado por esta Dirección General el 12 de julio de 1941 publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 del mismo mes, en la proporción y orden siguiente: dos de Derecho Civil; uno del grupo formado por las materias de Legislación hipotecaria, Derecho Mercantil y Derecho Penal; tres del integrado por Economía Política, Legislación de Hacienda y Contabilidad; dos del de Derecho Político y Derecho Administrativo y otros dos de procedimientos judiciales, según lo establecido en cuanto a este último, la Orden del Ministerio de Hacienda de 15 de febrero de 1940, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento orgánico antes citado.

El segundo, en practicar una liquidación del impuesto de Derechos reales, razonando su fundamento, y en disertar sobre dos temas de dicho im-

puesto o del que grava los bienes de las personas jurídicas, sacados a la suerte entre los del programa anteriormente citado. La disertación no podrá pasar de media hora.

El tercero, en redactar un dictamen en expediente administrativo sobre alguna de las materias en que suele informar la Dirección General de lo Contencioso.

El cuarto, en un informe oral representando al Estado en asuntos de la jurisdicción ordinaria, civil o criminal o de la de lo Contencioso-administrativo. El informe no podrá pasar de media hora.

7.ª Los ejercicios se celebrarán en los locales que en el Ministerio de Hacienda ocupa la Dirección General de Aduanas y en su Salón de Actos, el día 28 de febrero de 1943 y hora de las cuatro de la tarde.

El orden por el que han de actuar los opositores en el primero y sucesivos ejercicios será el que les corresponda en el sorteo anteriormente citado.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar en cada ejercicio la lista de los opositores, y si no compareciere, sea cualquiera la causa, se le declarará decaído de sus derechos a la oposición.

Para la preparación de los ejercicios prácticos se concederá a los opositores el plazo de seis horas, tiempo durante el cual estarán incomunicados, pudiendo consultar los textos legales. Los asuntos sobre los que hayan de versar los ejercicios prácticos serán numerados y se sortearán a la vista de los opositores.

El orden de los ejercicios, calificación, puntuación y escrutinio se hará en la forma prevenida en el artículo 91 del Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado y en el apartado 6.º de la Orden de 4 de julio de 1940.

9.ª Por último, en lo que no está anteriormente especificado, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Reglamento orgánico de la Dirección General de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de junio de 1925 y sus modificaciones posteriores; en la Ley de 25 de agosto de 1939, Ordenes del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1940, 12 y 22 de julio de 1941 y Decreto de 7 de mayo de 1942.

Madrid, 5 de octubre de 1942.—El Director general, J. M.ª de Lapuerta.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Convocando oposiciones de aspirantes para cubrir vacantes de Secretarios-contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, y Programa que ha de regir en las mismas.

El Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por orden comunicada de fecha 23 del actual, ha acordado lo siguiente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de noviembre de 1939, en concordancia con el artículo 19 del Reglamento para el régimen de las Juntas de Obras de Puertos aprobado por Real Decreto de 19 de enero de 1928, y con la Ley de 25 de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Se convoca a oposiciones de aspirantes para cubrir plazas de Secretarios-contadores de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, con el sueldo anual de nueve mil seiscientos pesetas.

Art. 2.º Los aspirantes a ser nombrados Secretarios-contadores de Juntas, de acuerdo con las condiciones requeridas en el artículo 19 del Reglamento para el régimen de las mismas, habrán de acreditar legalmente los extremos siguientes:

a) Ser de nacionalidad española, varón y de estado seglar.

b) Ser licenciado en Derecho, preteritamente, o Profesor Mercantil, o pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad, presentando al efecto los correspondientes título o certificado, de haber aprobado los ejercicios necesarios y tener satisfechos los derechos para obtención de los mismos.

c) Haber cumplido veintitrés años de edad sin exceder de los cuarenta y cinco dentro del año 1942, excepto los empleados de Juntas u otros Organismos de Puertos, que podrán rebasar este último límite, sin sobrepasar los cincuenta y cinco años de edad, siempre y cuando cuenten más de cinco años de servicios en Organismos de Puertos.

d) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo ni enfermedad contagiosa.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) Ser persona absolutamente adicta al Movimiento Nacional.

g) No haber sido expulsado de nin-

gún Organismo del Estado, provincia o Municipio, con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 y demás disposiciones concordantes con ella, ni estar incurso en el Decreto de 10 de febrero de 1941.

h) El carácter con que cada concursante ha de figurar en cada uno de los cinco primeros grupos del artículo 3.º de la Ley de 25 de agosto de 1939, o de los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 7 de mayo de 1942.

i) Cualesquiera otros méritos que aleguen los opositores.

Art. 3.º El número de aspirantes que por el Tribunal que habrá de actuar en los exámenes podrán ser aprobados para el desempeño del cargo de Secretario-contador no será superior a seis, clasificados con arreglo a la calificación obtenida y demás circunstancias que en ellos concurren. La propuesta del Tribunal, debidamente razonada, será elevada a la Dirección General de Puertos para la ulterior y definitiva resolución de este Ministerio.

Art. 4.º Si al terminarse las oposiciones a que se refiere la presente convocatoria fuese menor de seis el número de vacantes de Secretarios-contadores, sólo podrán concursar a aquéllas los opositores que hayan obtenido los primeros números hasta igualar el número de éstos con el de las plazas vacantes.

Los restantes, por el orden de su clasificación, podrán concurrir a las vacantes que sucesivamente vayan produciéndose.

Art. 5.º El Tribunal, al formular la propuesta, se atendrá y dará cumplimiento a la Ley de 25 de agosto de 1939, en concordancia con el Decreto de 7 de mayo de 1942, referentes ambos preceptos legales a la reserva de plazas a los Mutilados de guerra, ex combatientes y perseguidos por la Causa Nacional, así como a los ex combatientes procedentes de la División Española de Voluntarios.

Art. 6.º Se aprueba por esta Orden ministerial el cuestionario que ha de regir en los exámenes a que se refiere la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto de 24 de noviembre de 1939 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1942, publicándose adjunto el programa de referencia.

Art. 7.º Se señala el día 1.º de junio de 1943, a las nueve horas, para la presentación de los candidatos admitidos a examen en la Dirección General de Puertos, y proceder a realizar los ejercicios en el local y hora que el Tribunal designe del día 2 de junio de 1943.

Art. 8.º Los exámenes consistirán

en los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

A) Desarrollo por escrito de dos temas de Derecho Civil; uno de Derecho Político-Administrativo y otro de Economía y Hacienda, en un plazo máximo de cuatro horas.

B) Desarrollo por escrito de dos temas del programa de Puertos y uno de cada una de las materias de Contabilidad, Cálculo Mercantil y Derecho Mercantil, en un plazo máximo de cuatro horas.

C) Un ejercicio oral en que el opositor desarrollará un tema de cada uno de los grupos siguientes:

a) Derecho Civil.

b) Derecho Político-Administrativo y Economía y Hacienda.

c) Legislación de Puertos.

d) Derecho Mercantil; en un plazo mínimo de treinta minutos y máximo de cuarenta y cinco minutos. El Tribunal podrá seleccionar de una sola vez los temas del programa que habrán de ser extraídos a la suerte por cada uno de los opositores al realizar la función de este ejercicio.

D) Un ejercicio práctico consistente en resolver un problema de Cálculo Mercantil, otro de Contabilidad y dictaminar sobre una cuestión jurídica que propondrá el Tribunal, con la facultad, por parte del opositor, de utilizar libros de consulta para este último. Este ejercicio podrá verificarse en el tiempo y forma que el Tribunal estime más conveniente.

Art. 9.º Las solicitudes de los que aspiren a tomar parte en estas oposiciones, acompañadas de la documentación a que hace referencia el artículo 3.º de la presente Orden ministerial, deberán ser dirigidas al Ilustrísimo Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas y presentadas en el Registro de la citada Dirección General (Paseo de Atocha, 1), desde el día 10 al 31 de diciembre de 1942, y horas de 10 a 13 de la mañana, dándose por finalizado el plazo de admisión a las trece horas del citado día 31 de diciembre.

Art. 10.º Al presentar la solicitud para tomar parte en los exámenes, deberá el opositor ingresar en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas 100 pesetas como cuota de inscripción, cantidad que será devuelta a los que sean excluidos de figurar en la relación para ser examinados.

Art. 11.º Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se formará una relación de los que por reunir las debidas condiciones pueden ser admitidos al sorteo para ser examinados, y en ella figurará la clasificación de cada solicitante dentro de los grupos determinados en la Ley de 25

de agosto de 1939 y Decreto de 7 de mayo de 1942, teniendo en cuenta que ninguno de ellos podrá figurar en más de uno de los turnos especiales. Si no se presentará número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubrirán los cupos asignados en las disposiciones de que queda hecha mención, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros, conforme lo establece la misma Ley ya referida.

La lista, con su clasificación, se formará por el Tribunal que ha de actuar en los exámenes dentro de la primera quincena de febrero de 1943, fijándose en el local de la Dirección General de Puertos y publicándose en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo los que hubiesen sido excluidos, recurrir en alzada en el término de quince días naturales ante dicho Tribunal, el cual resolverá en definitiva y sin ulterior recurso. Hecho esto, se verificará el sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los admitidos a examen, cuyo resultado será también fijado en el local de la referida Dirección General y publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 12. El opositor, que, al ser llamado antes de dar comienzo a cada ejercicio, no compareciere, se le declarará decaído de su derecho a tomar parte en los exámenes.

Art. 13. El Tribunal, una vez efectuados todos los ejercicios, procederá a clasificar los seis aspirantes que, como máximo, pueden ser declarados aptos para el desempeño del cargo, teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por los opositores, así como las demás circunstancias que en ellos concurren.

El número máximo de aspirantes declarados aptos será el ya expresado en la presente Orden ministerial.

Art. 14. Los candidatos admitidos realizarán prácticas en una Junta de Obras de Puertos por un período que no podrá ser inferior a un mes ni superior a cuatro antes de ser nombrados Secretarios-contadores.

Madrid, 23 de septiembre de 1942.—El Director general, José Delgado.

PROGRAMA QUE HA DE REGIR EN LAS OPOSICIONES DE ASPIRANTES PARA CUBRIR PLAZAS DE SECRETARIOS-CONTADORES DE JUNTAS DE OBRAS DE PUERTOS

Derecho civil

Tema 1.º Derecho civil.—Derecho objetivo.—Fuentes del Derecho civil: orden de las mismas.—La codificación.
Tema 2.º Interpretación de la Ley Retroactividad.—Derecho transitorio.—Derecho internacional y Derecho interregional: teoría de los estatutos.

Tema 3.º Derecho subjetivo: clases.—Doctrina del abuso de derecho.—Protección de los derechos.

Tema 4.º Personalidad, adquisición, modificación y extinción de la capacidad jurídica.—Postumidad y premoriencia.—Personas naturales y jurídicas.—Representación.

Tema 5.º Nacionalidad.—Residencia y domicilio.—Examen doctrinal de la ausencia.—Registro civil.

Tema 6.º Objeto del derecho: concepto.—Divisiones.—Teoría del patrimonio.—Bienes de la Iglesia.

Tema 7.º Hechos, actos y negocios jurídicos.—Teoría general de los elementos del negocio jurídico.—Clasificaciones de los negocios jurídicos.—El tiempo en los negocios jurídicos.—Teoría de la prescripción.

Tema 8.º Concepto de los derechos reales.—Diferencia entre éstos y los personales.—Caracteres del derecho real.—Enumeración de los derechos reales.

Tema 9.º La propiedad.—El problema de su fundamento.—Dominio.—Facultades inherentes al mismo.

Tema 10. La accesión.—Accesión de bienes muebles e inmuebles.—Condominio y comunidad de bienes.

Tema 11. La posesión.—Adquisición y pérdida de la posesión.—Efectos.—Posesión civil y posesión hipotecaria.

Tema 12. Las servidumbres.—Clases.—Caracteres.—Adquisición, modificación y extinción de las servidumbres voluntarias.

Tema 13. Servidumbres legales.—Servidumbre de paso de corriente eléctrica.—Estudio especial de las servidumbres personales.—Doctrina moderna.

Tema 14. El usufructo: su nacimiento y extinción.—Derechos y obligaciones del usufructuario.—Usufructos especiales.—El uso y la habitación.

Tema 15. Censos.—Foros y subforos.—Otras figuras censales.—Prenda y anticresis.

Tema 16. Modos de adquirir la propiedad.—La doctrina del título y del modo.—Ocupación.—Tradición.

Tema 17. Obligaciones.—Sus elementos.—Sus efectos.—Obligaciones naturales.

Tema 18. Clasificación de las obligaciones.—Examen de las puras, condicionales, a plazo y alternativas.—Obligaciones mancomunadas y solidarias.—Obligaciones divisibles e indivisibles, posibles e imposibles y con cláusula penal.

Tema 19. Incumplimiento de las obligaciones: consecuencias.—Dolo, culpa, caso fortuito y fuerza mayor: estudio de la mora.—Teoría de los riesgos.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.

Tema 20. Prueba de las obligacio-

nes: examen doctrinal y legal de la cuestión.—Medios de prueba.—Extinción de las obligaciones.—La transmisibilidad de las obligaciones.

Tema 21. Contratos.—Requisitos esenciales, naturales y accidentales: el silencio y el consentimiento.—Vida de los contratos.—Forma de los contratos.

Tema 22. Interpretación de los contratos.—Rescisión.—Resolución.—Nulidad.—Anulabilidad.

Tema 23. Compraventa: su concepto, naturaleza y elementos personales, reales y formales.—Perfección, consumación y extinción de este contrato.—Fianza y opción.—Cesión, permuta y donación.

Tema 24. Arrendamiento.—Comodato.—Precario.—Mutuo.

Tema 25. Contrato de trabajo.—Contratos de empresa, de edición y transporte.—Mandato.—Contratos de corretaje y pública promesa.

Tema 26. Contratos de gestión colectiva: noción de este concepto.—Sociedad.—Aparcería.—Participación en los beneficios.

Tema 27. Contratos de custodia: el depósito y el secuestro.—Contratos aleatorios: seguro, juego, apuesta y decisión por suerte.—El contrato de la renta vitalicia.

Tema 28. Contratos de garantía: la fianza.—Prenda, hipoteca y anticresis.—Transacción y compromiso.

Tema 29. Contratos abstractos.—Contrato de reconocimiento de deuda y de promesa escrita al portador.—Contratos múltiples o mixtos.—Los cuasicontratos: la doctrina del enriquecimiento sin causa.

Tema 30. El principio de la responsabilidad universal del deudor.—Concurso.—Obligaciones que nacen de la culpa o negligencia.—Responsabilidad del Estado.

Tema 31. El matrimonio.—Nulidad del matrimonio y divorcio.—Deberes recíprocos entre marido y mujer: representación de la mujer casada por el marido.—Capacidad jurídica de la mujer: autorización marital y autorización judicial.

Tema 32. Paternidad y filiación.—Adopción: generalidades.—Patria potestad.—Tutela.—Capacidad del menor emancipado: examen especial.

Tema 33. Régimen de bienes en el matrimonio: gananciales.—Dote.—Parafenales.—Capitulaciones matrimoniales.

Tema 34. Sucesión.—Su fundamento y clases.—Cuándo se causa.—Conceptos de herencia, heredero y derecho hereditario.

Tema 35. Testamentos.—Institución de herederos.—Sustituciones.—Albaceas.—Albaceas y partidores.

Tema 36. Legítimas.—Mejoras.—Derechos del cónyuge viudo.—Legados,

Tema 37. Sucesión intestada.—Reservas.—Beneficio de inventario y derecho de liberar.—Colación y partición.—Sucesión contractual.

Tema 38. Derecho hipotecario.—Registro de la propiedad: sus libros.—La finca y el título en el Registro de la propiedad.—Concepto de tercero

Tema 39. Asientos que se practican en el Registro de la Propiedad.—Asientos de presentación: sus efectos.—Inscripción: sus clases.—Quiénes pueden y deben pedirlos.

Tema 40. Inscripción de los bienes del Estado, de las Provincias y de los Pueblos.—Documentos para hacer la inscripción.—Efectos fundamentales de la inscripción en general.—Examen especial de los efectos de la inscripción, en cuanto a los contratantes y en cuanto a terceros.

Tema 41. Extinción de las inscripciones.—Calificación de los documentos.—Recurso contra la calificación hecha por los Registradores.—La posesión y la inscripción.

Tema 42. Anotaciones preventivas. Cancelaciones.—Notas marginales.—La mención.

Tema 43. Hipoteca: su concepto.—Bienes que pueden ser hipotecados: la llamada hipoteca mobiliaria.—Extensión de la hipoteca.—Modos de hacer efectivo el crédito hipotecario.

Tema 44. Titulación supletoria.—Expedientes de dominio.—Expedientes para la inscripción de posesión.—Conversión de las inscripciones de posesión en inscripciones de dominio.

Tema 45. Instrumentos públicos: su concepto y requisitos.—Legalización y legitimación.—Protocolización de documentos privados.—Actas notariales.—Valor de cada uno de ellos en cuanto a derechos alegables ante las Corporaciones.

Derecho Politico-administrativo

Tema 1.º Noción del Derecho Politico.—Estado, Nación y Pueblo.—Naturaleza del Estado: ¿es fin o es medio?—Fines del Estado.

Tema 2.º Actividad del Estado.—División de poderes.—Doctrinas de la soberanía.—Funciones del Estado.

Tema 3.º Concepto y formas del Gobierno.—Los partidos: el Partido Unico, el Sindicato Vertical.—Doctrina de los trastornos políticos y las perturbaciones.—Estados unitarios, Estados federales y uniones de Estados.

Tema 4.º Concepto de la Administración.—Derecho Administrativo: concepto; fuentes; codificación.—Potestades de la Administración.—Disposiciones administrativas: examen especial del Reglamento.

Tema 5.º Actos administrativos: clases; recursos.—Lo discrecional y lo reglado.—Servicio público.—Gestión, personificación, patrimonialización, na-

cionalización y realización por particulares.

Tema 6.º Concesiones administrativas: su concepto.—Examen doctrinal y derecho positivo.—Ocupación temporal y expropiación forzosa: examen doctrinal y legislación vigente.—Expropiación para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos.

Tema 7.º Procedimiento administrativo.—Examen del silencio administrativo.—Recursos de los particulares. Vías administrativa y gubernativa como previas a la judicial.

Tema 8.º Contratos administrativos: su concepto.—Naturaleza jurídica.—Distinción entre contratos administrativos y civiles.—Facultades de la Administración para contratar.

Tema 9.º Contratos administrativos para obras y servicios públicos de interés general.—Requisitos esenciales de estos contratos.—Subasta y concurso. Gestión directa y contratos por administración.

Tema 10. Preparación de los contratos administrativos: condiciones, dictámenes, aprobación y anuncios. Celebración de la subasta o concurso. Aprobación del remate y otorgamiento de la escritura.

Tema 11. Efectos, interpretación y estimación de los contratos administrativos y examen especial del fallecimiento del contratista.—Modificaciones, prórrogas, cesiones.—Revisión de precios: su orientación.—Garantías de la Administración y protección a la industria nacional.

Tema 12. Lo contencioso-administrativo: su concepto.—Los problemas de la jurisdicción contencioso-administrativa.—Organización actual de esta jurisdicción en España.—Tribunales provinciales.

Tema 13. La materia contencioso-administrativa.—Análisis del procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso por la Administración.—Procedimiento para declarar lesiva una resolución administrativa.

Tema 14. Ejecución de las sentencias dictadas por los Tribunales de lo contencioso-administrativo.—Suspensión e inexecución de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo.—Recurso contra las resoluciones dictadas por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo.—Recursos contra las resoluciones de los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo.

Tema 15. Funcionarios públicos.—Naturaleza jurídica de la relación entre la Administración y sus funcionarios.—Derechos y deberes de los funcionarios.—Responsabilidades de los funcionarios de la Administración.

Tema 16. Organización administra-

tiva y sus principios.—División territorial y fundamentos a que debe atenderse.—División administrativa general del territorio español.—Divisiones especiales.

Tema 17. Organización administrativa central; examen doctrinal.—Jefatura del Estado español.—Consejo de Ministros.—Consejo de Estado.

Tema 18. Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.: su organización.—Junta Política y Consejo Nacional.—Secretaría General: su cometido.—Tribunal de Cuentas.

Tema 19. Ministerio de Industria y Comercio: Subsecretaría de Industria, Dirección General de Industria y Comisiones Reguladoras.—Delegaciones del Estado en las industrias siderúrgicas, del Cemento y Combustibles.—Protección a la industria nacional.—Examen de la propiedad industrial.

Tema 20. Ministerio de Obras Públicas: organización y servicios que comprende.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Organos consultivos.

Tema 21. Obras Públicas: su concepto y clasificación.—Carreteras.—Plan, construcción y reparación de carreteras y caminos vecinales.—Reglamentación del tránsito y circulación por las carreteras.

Tema 22. Ferrocarriles: clasificación.—Sistemas sobre su construcción y explotación.—Ley de Ordenación ferroviaria y transporte por carretera.—Tranvías.—Policía, servidumbre y jurisdicción en materia de ferrocarriles y tranvías.

Tema 23. Aguas.—Asociaciones legales para la utilización colectiva de las aguas y concesiones.—Policía y jurisdicción en materia de aguas.—Puertos.

Tema 24. Ministerio del Trabajo: organización.—Fuero del Trabajo. Contrato de trabajo y reglamentación de éste.—Magistratura del Trabajo.

Tema 25. Seguros sociales.—Instituto Nacional de Previsión.—Accidentes del trabajo en la industria y accidentes de mar.—Inspección del trabajo.

Tema 26. Provincia.—Régimen provincial.—Diputaciones Provinciales.—Recursos contra las resoluciones de los Gobiernos Civiles y las Diputaciones Provinciales.

Tema 27. Municipio.—Régimen municipal.—Recursos contra las resoluciones de los Ayuntamientos.—Municipalización de servicios.

Economía Política y Hacienda

Tema 28. Economía política y política económica.—Leyes económicas.—Historia de la Economía.—Historia de las doctrinas económicas.

Tema 29. Las necesidades.—Los bienes: la utilidad.—El valor.—La ley del mínimo esfuerzo

Tema 30. La producción.—Factores de la producción: la naturaleza.—Leyes del rendimiento no proporcional y de la restitución.—Las máquinas y el maquinismo.

Tema 31. El trabajo.—Productividad del trabajo.—Sistemas de trabajo.—La duración de la vida útil.

Tema 32. El capital.—Clasificaciones.—Importancia del capital.—Capitalismo: sus ventajas e inconvenientes.

Tema 33. La evolución industrial.—Ley de concentración: ventajas e inconvenientes de la gran industria.—Las asociaciones de trabajo y capital en la producción.—El Estado, la Provincia y el Municipio en la producción económica.

Tema 34. Planificación y ordenación automática de la producción.—La concurrencia y los monopolios.—La superproducción y la ley de las salidas. La división del trabajo: sus ventajas e inconvenientes.

Tema 35. La circulación.—El cambio y sus formas.—La ley de la oferta y la demanda.—El precio.—La doctrina de los números índices.

Tema 36. Comerciantes y mercados. Pesos y medidas.—Transporte: los ferrocarriles y las tarifas.—Puertos y vías navegables.

Tema 37. Moneda.—Sistemas monetarios.—Ley de Gresham.—Moneda de papel y papel-moneda.—Inflación y deflación.

Tema 38. Crédito: sus instituciones. Cambio internacional.—Condiciones de equilibrio de las balanzas.—Protección, mismo y libre cambio.

Tema 39. Distribución económica: sus fórmulas.—La propiedad de la tierra.—La ociosidad, el absentismo y la indigencia; peligros de la asistencia.—La legitimidad de la renta: ley de la renta.

Tema 40. El producto del capital.—Legitimidad del interés.—Elementos de que se compone el interés.—Fundamento económico del interés.

Tema 41. Salario.—Leyes del salario y examen especial de la Ley de Bronce.—El salario justo y los salarios familiares.—La participación en los beneficios y el accionariado obrero.

Tema 42. El beneficio del empresario.—Elementos de que se compone.—Legitimidad del beneficio del patrono. El problema de la abolición del patronado.

Tema 43. Consumo.—Las leyes de Malthus.—El lujo, el ahorro y el seguro.—La emigración de capitales.

Tema 44. La coyuntura.—Las ondas de coyuntura.—Las crisis econó-

micas.—Planificación de las ondas de coyuntura.

Tema 45. Economía financiera y Hacienda Pública.—Presupuestos.—Déficit y superávit.—Estructura del presupuesto español.

Tema 46. Gastos públicos.—Clasificaciones.—Obligaciones generales del Estado.—Deuda pública.

Tema 47. Clases pasivas.—El Estatuto de Clases Pasivas y sus bases.—Disposiciones del Estatuto comunes a toda clase de funcionarios.—Pensiones ordinarias.

Tema 48. Pensiones extraordinarias. Servicios abonables.—Sueldo regulador. Mesadas de supervivencia.

Tema 49. Expedientes para el cobro de pensiones.—Quiénes pueden reclamar pensiones.—Prescripción.—Competencia, opción e incompatibilidades.

Tema 50. Contribución urbana: bases.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen, cuota del Tesoro y recargos.—Registro fiscal de edificios y solares.—Investigación y prescripción.

Tema 51. Contribución rústica: bases y exenciones.—El cupo anual y su repartimiento.—Amillaramiento.—Catastro.

Tema 52. Contribución industrial: bases y tarifas.—Matrícula: altas y bajas.—Agremiación.—Concierto.

Tema 53. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria: bases.—Forma de recaudación.—Tarifas.—Compatibilidad de esta contribución con la industrial.

Tema 54. Contribución sobre el capital de las Sociedades nacionales y extranjeras: idea general.—Renta: bases.—Declaración y estimación de la renta imponible.—Idea de los jurados.

Tema 55.—Impuesto sobre los pagos del Estado.—Reglas para su liquidación y exacción.—Impuestos de transportes.—Breve idea del de cédulas personales.

Tema 56.—Aduanas: su organización.—Impuesto de Aduanas.—Hechos pñales en materia de Aduanas.—Contrabando y defraudación.

Tema 57. El impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes. Actos sujetos, exceptuados y no sujetos.—Personas obligadas a su pago: plazos y prescripción.—Base liquidable.

Tema 58. Impuesto del Timbre.—Formas de percepción.—Documentos que grava.—Actuaciones sobre que recaen.

Tema 59. Inspección de tributos.—Inspección de servicios.—Monopolios. Monopolios fiscales.

Tema 60. Propiedades y derechos del Estado.—Edificios del Estado.—Bienes baldíos y mostrencos.—Derecho vizenté.

Tema 61. Desamortización y desvinculación.—Capellanías.—Venta de

bienes desamortizados.—Censos del Estado

Tema 62. Recaudación de las contribuciones e impuestos.—Cobranza voluntaria.—Cobranza ejecutiva.—Ajudicación de fincas a la Hacienda.

Tema 63. Reclamaciones económico-administrativas: procedimiento.—Bases fundamentales: Tribunales económico-administrativos.—Personalidad de los reclamantes.—Interposición de las reclamaciones en nombre de la Hacienda pública.

Tema 64. Procedimiento económico-administrativo en primera instancia. Procedimiento en la segunda instancia.—Incidentes.—Cuestiones de competencia.

Tema 65. Recursos contra las resoluciones económico-administrativas. Recurso contencioso-administrativo.—Recurso de queja.—Recurso de nulidad.—Condonación de multas.

Tema 66. Organización central de la Hacienda pública.—Organización provincial: Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda.—Función consultiva de la Abogacía del Estado.

Puertos

Tema 1.º Puertos: su concepto administrativo y legislativo.—Clasificación de los mismos.—Características de los puertos españoles y diferenciación entre ellos.

Tema 2.º Los puertos como fuente de ingresos.—Ingresos para el Tesoro público: sus clases y características. Importancia de la recaudación portuaria directa para el Tesoro en relación con el volumen de percepciones por el Estado.—Inspección y dependencia de esta clase de percepciones.

Tema 3.º Puertos francos.—Zonas francas.—Depósitos francos.—Sus conceptos, legislación y reglamentación vigentes.

Tema 4.º Servicios anejos a los puertos no-afectos a Obras Públicas: clases.—Legislación especial.—Relación de los mismos con los Organismos portuarios dependientes del Ministerio de Obras Públicas.—Competencia de unos y otros.

Tema 5.º Ingresos portuarios independientes de los del Tesoro público: su objeto.—Diferenciación de unos y otros.—Disposiciones que los regulan. Clasificación e inspección de los mismos.

Tema 6.º Tarifas portuarias: objeto y clases más principales.—Implantación de tarifas en los puertos.—Su modificación y revisión.

Tema 7.º Ley de Puertos.—Antecedentes legislativos.—Reglamento para su ejecución.—Orientación y desarrollo de una y otra.

Tema 8.º Del dominio del mar litoral, de sus playas, de las accesiones y de los terrenos contiguos.—Uso y apro-

vehamiento del mar litoral y de sus playas.—Legislación y reglamentación vigente.

Tema 9.º Ejecución y conservación de las obras de los puertos.—Legislación, régimen de policía y reglamentación de las mismas.

Tema 10. Construcción de obras por los particulares en las zonas portuarias.—Legislación y reglamentación vigente.—Concesiones sobre pesquerías; su tramitación para obtenerlas.

Tema 11. Concesiones de obras a particulares.—Legislación general de Obras Públicas y especial de Puertos. Disposiciones del Ministerio de Marina relacionadas con los servicios generales de los puertos.

Tema 12. La Ley de Juntas de Obras y Servicios de Puertos.—Reglamento para su ejecución.—Antecedentes legislativos y modificaciones introducidas en la legislación vigente.

Tema 13. Juntas de Obras y Servicios de Puertos: su concepto.—Creación de las mismas.—Fondos que administran y su aplicación.—Otros recursos para su debido funcionamiento.

Tema 14. Organización de las Juntas.—Autonomía de las mismas y sus limitaciones.—Su composición, inspección y personal directivo.

Tema 15. Atribuciones y deberes de las Juntas de Obras de Puerto en Pleno.—Facultades administrativas y económicas de las mismas.—De las sesiones de las Juntas en Pleno.

Tema 16.—Deberes y atribuciones de las Comisiones Permanentes de las Juntas de Obras de Puertos en sus aspectos económico-administrativo.—Nombramiento del personal de Juntas. De las sesiones de la Comisión Permanente.

Tema 17. Responsabilidades de las Juntas y de sus Comisiones Permanentes.—Inspección.—Custodia y movimiento de los fondos administrados por las Juntas.—De la inspección de las Juntas de Obras de Puertos y de la Comisión Permanente.

Tema 18. Atribuciones y deberes de la Presidencia y Vicepresidencia de las Juntas.—Del Secretario-contador y del Ingeniero Director.

Tema 19. De las Comisiones Administrativas de Puertos.—Su organización, atribuciones, deberes y responsabilidades.—Legislación vigente sobre la materia.

Tema 20. Servicios auxiliares de los Puertos.—Unidades flotantes: sus clases, dependencia.—Legislación especial sobre esta materia y la dictada por el Ministerio de Marina.

Tema 21. Estudio de la organización de la Comisión administrativa de puertos a cargo directo del Estado.—Vocales que la constituyen.—Finalidad de la misma.—Sus atribuciones y debe-

res.—Oficinas dependientes de la misma: su organización.

Tema 22. Clasificación de las obras públicas.—De la gestión administrativa y económica de las mismas.

Tema 23. De las obras costeadas por el Estado, provinciales y municipales.

Tema 24. Obras ejecutadas por particulares sin subvención ni ocupación de dominio público.—Obras subvencionadas con fondos públicos, pero que no ocupen dominio público.—Forma de otorgar la concesión en unas y otras.

Tema 25. De las concesiones de dominio público y dominio del Estado. De la declaración de utilidad pública.

Tema 26. De la competencia de jurisdicción en materia de Obras Públicas.

Tema 27. De los proyectos y de la ejecución de obras del Estado por el método de contrata ordinarias.—Idem de las obras provinciales.—De las concesiones para la ejecución de las obras provinciales.—Idem de obras municipales.

Tema 28. Concesiones de obras no comprendidas en los planes del Estado. de las Provincias y Ayuntamientos.

Tema 29. Subastas de los servicios y obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas.—Obras públicas por administración.

Tema 30. Montepío de empleados y obreros de puertos.—Su organización y régimen jurídico.

Derecho Mercantil

Tema 1.º Comercio.—Derecho Mercantil.—Elementos de la relación jurídico-mercantil.—Jurisdicción mercantil.

Tema 2.º Sujeto mercantil.—Comerciante individual.—Comerciante colectivo.—Comerciantes extranjeros.

Tema 3.º Personas auxiliares del comerciante: agentes mediadores.—Factores, dependientes y mancebos.—Auxiliares del comerciante marítimo.—Navieros, Capitanes y marineros.

Tema 4.º Personalidad jurídica de las Sociedades mercantiles.—Concepto de la Sociedad mercantil.—Constitución.—Clases.

Tema 5.º Compañía colectiva y en comandita.—Derechos y obligaciones de los socios.—Requisitos de la escritura de constitución.—Compañía de responsabilidad limitada.

Tema 6.º Compañía anónima.—Nacimiento, administración y extinción. Acciones y obligaciones.—Organos de la Sociedad anónima.

Tema 7.º Bancos.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de crédito.

Tema 8.º Objeto del comercio.—Co-

mercialidad de los inmuebles.—La Empresa.—El buque.

Tema 9.º El registro mercantil.—Su organización.—Inscripciones potestativas y obligatorias.—Modos de practicar la inscripción.

Tema 10. Libros de contabilidad mercantil: su razón de ser.—Concepto y formalidades de los mismos.—Forma, efectos y fuerza probatoria de los asientos.—Exhibición y comunicación de los libros.

Tema 11. Lugares de contratación mercantil: Bolsas de Comercio.—Ferias, mercados y tiendas.—Cámaras de Comercio.—Cámaras de Compensación.

Tema 12. De los contratos mercantiles.—Requisitos e interpretación de los mismos.—Medios de prueba de las obligaciones mercantiles.—Cómputo del tiempo y doctrina de la mora, según el Código de Comercio.

Tema 13. Compraventa mercantil; doctrina general.—Modalidades especiales de la misma.—Compraventa de buques.—Permuta.

Tema 14. Comisión mercantil.—Depósito mercantil.—Contrato de transporte.—Estudio especial de la carta de porte.

Tema 15. Préstamo mercantil.—Del préstamo con garantía de efectos públicos.—Seguro.—Afianzamientos mercantiles.

Tema 16. Contrato de cambio.—Letra de cambio.—Libranza, vales y pagarés a la orden.—Cartas-órdenes de crédito y cheques.

Tema 17. Contrato de fletamento.—Póliza de fletamento, y conocimiento de embarque.—Préstamo a la gruesa.—Averías, arribadas, abordaje y naufragios.

Tema 18. Seguro marítimo.—Derecho de abandono del buque.—Hipoteca naval.—De la hipoteca del buque en construcción.

Tema 19. Suspensión de pagos.—Procedimiento.—Quiebra.—Procedimiento.

Tema 20. Suspensión de pagos de las Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.—Las quiebras en los mismos casos.—La prescripción en Derecho Mercantil.—Disposición del artículo 955.

Cálculo Mercantil

Tema 1.º Distribución de los números.—Concepto general de la Aritmética mercantil.—Estenoritmia.—Numerología y sistemas de numeración.—Numeración hablada y escrita.—Adición y sustracción de números enteros.—Casos y pruebas.—Complemento a cero.

Tema 2.º Multiplicación y división de números enteros.—Definiciones.—Casos que pueden ocurrir.—Su resolución.—Pruebas.

Tema 3.º Números primos.—Su definición.—Números primos y compuestos.—Descomposición factorial de los compuestos.—Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad.

Tema 4.º Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o más números.

Tema 5.º Fracciones ordinarias.—Sus clases.—Simplificación.—Reducción a un común denominador.—Números mixtos.—Su transformación en fracciones ordinarias.—Diversos procedimientos prácticos para obtener la fracción irreducible.

Tema 6.º Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones.—Sus casos.

Tema 7.º Fracciones decimales.—Su concepto.—Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas.—Casos que pueden ocurrir.—Transformación de fracciones ordinarias en decimales.—Sus clases.—Reducción de fracciones decimales a ordinarias.

Tema 8.º Potenciación.—Potencia de un número.—Potenciación de fracciones.—Cuadrado y cubo de sumas y diferencias indicadas.

Tema 9.º Raíces.—Su concepto.—Raíz cuadrada de un número entero. Raíz cuadrada de un número fraccionario.

Tema 10. Teoría general de las progresiones y su aplicación práctica.—Progresiones aritméticas y geométricas.—Concepto de la interpolación.

Tema 11. Ligera idea de los logaritmos.—Manejo de las tablas de simple y doble entrada.

Tema 12. Metrología.—Clases de medidas.—Sistema métrico decimal.—Principales medidas del sistema antiguo y sus equivalencias.—Sistema monetario español.

Tema 13. Razones y proporciones.—Clases de razones.—Razones aritméticas y geométricas.—Proporciones.—Clases de proporciones.—Fundamento de toda proporción.—Proporcionalidad.

Tema 14. Regla de tres.—Su definición y división.—Reglas para resolver los problemas de regla de tres simple. Método de reducción a la unidad.—Planteo y resolución de los problemas de regla de tres compuesta.

Tema 15. Regla de repartimientos proporcionales.—Resolución de los problemas de reparto directo e inverso.—Regla de compañía.—Casos que comprende y resolución de cada uno de ellos.

Tema 16. Regla conjunta.—Su fundamento, planteo y resolución.—Fórmulas.—Abreviaciones y simplificaciones.

Tema 17. Regla de aligación.—Directa e inversa.—Sus fundamentos,

planteo y resolución.—Fórmulas generales.

Tema 18. Cambio nacional.—Directo e indirecto.—Sin gastos y con gastos.—Determinación del cambio, del efectivo, del nominal y de los gastos, caso de ser esto la incógnita.—Planteo y resolución.—Fórmulas.

Tema 19. Cambio extranjero entre plazas de análogo o de distinto sistema monetario.—Sin gastos y con gastos.—Determinación del nominal, del efectivo y del cambio.—Planteo y resolución.

Tema 20. Deuda pública.—Su concepto y clases.—Operaciones con fondos públicos, compraventa, pignoración y determinación de la renta líquida. Fórmulas.

Tema 21. Interés simple.—Su concepto.—Elementos que intervienen en los problemas de interés simple.—Relaciones fundamentales y fórmulas que resuelven los asuntos de interés simple.—Multiplicadores y divisores fijos.

Tema 22. Descuento simple.—Su definición y clasificación.—Relaciones fundamentales y fórmulas que resuelven los asuntos de descuentos.—Diferencia entre el descuento racional y el comercial.

Tema 23. Interés compuesto.—Su definición y clasificación.—Elementos que intervienen.—Relaciones fundamentales y fórmulas que resuelven los asuntos de interés compuesto.

Tema 24. Imposiciones y amortizaciones a interés simple.—Conceptos de tales operaciones y fórmulas para resolver los distintos casos que puedan presentarse.

Tema 25. Imposiciones y amortizaciones a interés compuesto.—Concepto de tales operaciones y fórmulas para resolver los distintos casos que puedan presentarse.

Tema 26. Sustitución de crédito a interés compuesto.—Vencimiento medio.—Capital a satisfacer en fecha determinada.—Determinación de plazo o de cantidad en los problemas de descomposición.—Casos particulares de anticipos o prórrogas.

Tema 27. Empréstitos.—Definiciones.—Clasificación.—Determinación de la anualidad en los ordinarios con capital vencido y amortizable por sorteo.—Número de títulos vivos y amortizados después de varios sorteos.—Caso en el que la amortización se realiza con primas o lotes.—Caso en que los cupones se pagan por anticipado. Caso de cupón acumulado a la amortización.

Contabilidad

Tema 1.º Contabilidad: concepto, fines, importancia.—Teneduría de libros: definiciones, legislación.—Clasificaciones que admite la contabilidad.

Contabilidad administrativa y especulativa.—Principios generales y métodos de ambas.—Contabilidades públicas.—Cuentas corrientes y operaciones en ellas admisibles.

Tema 2.º Principios fundamentales de la partida doble: aplicación a los hechos contables.—Regla general para averiguar los deudores y acreedores en una operación.—Aplicación de la partida doble a las contabilidades públicas.—Tecnicismo de la contabilidad especulativa.—Ventajas de la aplicación de la partida doble.

Tema 3.º Disposiciones legales sobre la contabilidad.—Libros de contabilidad y sus clases: disposiciones del Código de Comercio sobre ellos.—Objeto y descripción de los libros principales.—Libros auxiliares y registros.—Redacción de asientos en el libro Diario y su pase al libro Mayor.—Corrección de errores.

Tema 4.º Cuentas.—Clasificación general.—Personas y efectos que han de estar representados de ellos.—Cuentas personales con o sin interés.—Cuentas representativas del propietario y de sus deudores y acreedores cuando residen en la misma plaza y cuando son de corresponsales nacionales o extranjeros.—Significación de los saldos.—Subdivisiones que pueden hacerse en tales cuentas.—Liquidación de las mismas.

Tema 5.º Cuentas de efectos materiales.—Cuentas de artículos de comercio; de propiedades, de instrumentos de cambio representativas de metálico o de documentos de crédito.—Significación de los saldos.—Cuentas intermedias: su objeto y descripción de las principales.

Tema 6.º Cuentas de caja.—Valores mobiliarios.—Efectos a cobrar.—Efectos a pagar.—Efectos a negociar. Efectos sobre el extranjero.—Operaciones de apertura, desarrollo y cierre de estas cuentas.

Tema 7.º Operaciones en participación.—Preceptos legales sobre ellas.—Concepto de las mismas.—Procedimientos de llevar su contabilidad.—Apertura, desarrollo y cierre de estas cuentas.

Tema 8.º Operaciones en comisión.—Preceptos legales que las regulan.—Concepto y clasificación de las mismas.—Modo de llevar su contabilidad, sean las comisiones activas o pasivas. Apertura, desarrollo y cierre de estas cuentas.

Tema 9.º Cuentas corrientes con interés.—Preceptos que las regulan.—Interés recíproco y constante.—Método directo.—Método indirecto.—Método de escalas o Hamburgués. Números encarnados.—Métodos preferibles en los casos de interés constante y no recíproco; recíproco y variable; variable y no recíproco.—Apertura, desarrollo y liquidación de estas cuentas.

Tema 10. Balances. — Concepto y clasificación de los mismos.—Balances de comprobación.—Balances de situación económica. — Clasificación que conviene hacer en las cuentas al redactar estas últimas.—Balances generales o definitivos.—Operaciones previas para realizarlo.—Cierre de cuentas por diversos procedimientos.—Significado del Balance en el Derecho español.

Tema 11. Inventarios. — Formación y valoración de los mismos.—Sistemas de valoración de los principales valores del activo.—Investigación de errores en la Contabilidad.

Tema 12. Sociedades mercantiles. — Su contabilidad.—Preceptos legales que las regulan.—Sociedad regular colectiva.—Sociedad comanditaria ordinaria.—Sociedad comanditaria por acciones.—Sociedad anónima.—Liquidación de beneficios o pérdidas en cada uno de los casos.—Asientos de contabilidad que la liquidación origina.—Amortizaciones.—Participaciones.—Fondos de reserva.

Tema 13. Obligaciones amortizables. Su concepto.—Procedimiento de emisión.—Asientos que motiva la creación y emisión en sus distintos casos.—Vencimiento y pago de intereses.—Asientos a realizar hasta la cancelación de estos intereses, según se paguen directamente por la entidad emisora o por otra entidad distinta.

Tema 14. Contabilidad del Estado. Presupuesto corriente general del Estado español.—Concepto, formación, estructura y duración.—Créditos extraordinarios.—Suplementos de crédito.—Requisitos generales para tramitarlos y concederlos.—Resultas de ejercicios cerrados.—Operaciones en formalización.

Tema 15. Entidades corporativas. — Concepto de sus presupuestos.—Asientos de apertura y liquidación de la contabilidad de las entidades sometidas al régimen de presupuestos.

Tema 16. Contabilidad de las Juntas de Obras de Puertos.—Sus peculiaridades.—Preceptos que las regulan. Movimiento de fondos.—Sus formalidades.—Libros principales, auxiliares y registros.—Su disposición.

Tema 17. Inversiones de las Juntas de Obras de Puertos.—Su justificación. Cuentas características: cargo y abono en las mismas.

Tema 18. Recaudaciones de las Juntas de Obras de Puertos.—Impuestos y arbitrios a su cargo.—Motivación y formalización de los mismos.—Su reflejo en las cuentas y asientos que originan.

Tema 19. Balances de las Juntas de Obras de Puertos.—Liquidaciones de cada ejercicio.—Justificación.—Asientos de cierre.—Formalidades para su aprobación.—Tribunal de Cuentas.—

Examen de las cuentas por la Intervención General de la Administración del Estado.—Examen de las mismas por el Tribunal de Cuentas.

Tema 20. Operaciones de préstamo o crédito con garantía personal.—Su concepto.—Asientos que originan.—Información de crédito.—Listas de crédito.—Registro de responsabilidades por créditos.

Tema 21. Operaciones en depósito. Su concepto y clases.—Asientos que origina en la contabilidad del depositante y del depositario la constitución, el vencimiento y el cobro de intereses, los derechos de custodia y cancelación.

Tema 22. Operaciones de descuento.—Sus clases.—Asientos que producen estas operaciones.—Giros.—Sus clases y asientos.—Protestos y cuentas de resaca.

Tema 23. Almacenes generales de depósito o doques.—Su concepto.—Preceptos legales a ellos referentes.—Warrants.—Cuentas y asientos peculiares de las operaciones que se realizan.

Madrid, 23 de septiembre de 1942.
El Director General, José Delgado.

Autorizando a don Manuel Araujo Echegaray, de Vigo, para aprovechar una parcela en la zona del puerto de Canido, con destino a la construcción de un bar.

Vista la petición formulada por don Manuel Araujo Echegaray para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre del puerto de Canido, de la ría de Vigo, para la instalación de un bar;

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra para el otorgamiento de la concesión que se solicita, que ha sido tramitada como las comprendidas en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y 69 del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y todos los informes emitidos han sido igualmente, no solamente favorables al otorgamiento de la concesión, sino que solicitada una ampliación de informe por lo que afecta a lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 85 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, tanto la Jefatura de Obras Públicas como la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto y la Comandancia de Marina entienden que el otorgamiento de la concesión solicitada será de gran utilidad para las tripulaciones de los barcos pesqueros;

Considerando que no existe perjuicio para el interés público y que las obras

y servicios del puerto de Canido no experimentarán ni ahora ni en lo sucesivo entorpecimientos ni perjuicios con el otorgamiento de la concesión;

Considerando que el otorgamiento de la concesión no es obstáculo para la circulación, ya que entre el camino de servicio al puerto y la acera del edificio cuya concesión se solicita queda un espacio libre, quedando igualmente entre dicho edificio y los colindantes espacios suficientes para la circulación de vehículos y personas procedentes del lado Oeste;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, y estar sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Araujo Echegaray, de Vigo, para aprovechar una parcela en la zona del puerto de Canido, con destino a la construcción de un edificio dedicado a bar,

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo en 25 de agosto de 1941, por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello. No podrá dedicarse el terreno ni lo que en él se edifique a fines ni usos distintos de aquellos para los cuales se otorga la presente concesión sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

3.ª Se otorga esta concesión en precario, salvo el derecho de propiedad, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de dos pesetas por año y metro cuadrado de superficie ocupada, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha en que se practique el replanteo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento (5 por 100) del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con intervención de la Dirección del puerto de

Canido y con asistencia del concesionario, levantando del resultado el acta y plano correspondiente, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedido por esta autorización, y serán sometidos dichos documentos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, para que por éste o Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Canido, extendiéndose acta de su recepción, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Canido.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1942.—
El Director general, José Delgado.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a la Hidroeléctrica Ibérica, S. A., todo el caudal del río Cinca, con destino a usos industriales.

Visto el expediente promovido por don Enrique Uriarte Humarán, en su calidad de Director-Gerente de la S. A. Hidroeléctrica Ibérica, en solicitud de un aprovechamiento de aguas de todo el caudal del río Cinca, con destino a usos industriales, mediante la construcción de un embalse en Bielsa, partido de Lasarre (Huesca);

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Huesca, dentro del plazo fijado en el anuncio sólo se presentó proyecto por la Sociedad peticionaria, al cual acompañaban carta de pago correspondiente al depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y la instancia solicitando la declaración de utilidad pública de las obras por ser la potencia resultante superior a 1.000 caballos teóricos de vapor;

Resultando que pasado el proyecto al señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro emitió éste su informe en el sentido de que no afectaba a los planes de aquella;

Resultando que en 7 de agosto de 1940 compareció en el expediente el señor Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Huesca manifestando en síntesis que las aguas que se trata de aprovechar en el emplazamiento de la presa tienen la condición de patrimoniales por seguir discurriendo por el predio donde nacen, que es propiedad del Ayuntamiento de Bielsa, lo que obliga a dicha Jefatura a imponer un canon anual que deberá abonar el concesionario en su día;

Resultando que abierta la correspondiente información pública se formularon dentro del período legal varias reclamaciones, todas ellas haciendo presente o que son concesionarios de saltos o usuarios de aguas cuyas respectivas concesiones y usos podrían alterar el régimen del Cinca, perjudicándoles en sus aprovechamientos o lesionar sus derechos;

Resultando que dada vista a la Sociedad peticionaria de las anteriores reclamaciones contestó cuanto creyó conveniente en defensa de su petición;

Resultando que previa confrontación del proyecto, de lo cual se levantó la correspondiente acta, el Ingeniero que

practicó aquella emitió su informe en sentido de que es viable el proyecto y después de examinar detenidamente las reclamaciones presentadas viene en la conclusión de que procede otorgar la concesión solicitada;

Resultando que ha informado también en este expediente la Junta provincial de Sanidad y el Abogado del Estado de la provincia de Huesca en sentido favorable al otorgamiento de esta concesión, prescribiendo únicamente la Junta de Sanidad que debe la Empresa dar cuenta a aquella de los manantiales de agua que como consecuencia de posibles filtraciones del embalse se pudieran producir para poderlas localizar y dictaminar sobre la potabilidad de dichas aguas;

Resultando que también informa favorablemente la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro;

Considerando que este expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, muy especialmente a cuanto determina el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, número 33;

Considerando por lo que respecta a las reclamaciones formuladas que no plantean propiamente oposición, por cuanto se limitan a reclamar sean respetados los derechos que como concesionarios o usuarios de aguas del Cinca puedan corresponderles, no teniendo alguno de ellos título ninguno ni personalidad para presentar reclamación, puesto que son meros aprovechamientos que utilizan, como son los reclamantes de Las Cortes y Espierba, inscritos en el Registro de aprovechamientos de aguas públicas, estando además dispuesto el peticionario a respetar en lo posible todos aquellos aprovechamientos y llegar a convenir lo oportuno en beneficio de una y otra parte;

Considerando que según se deduce del proyecto e informes emitidos las aguas tienen el carácter de públicas y por tanto no procede la imposición del canon que se pretende;

Considerando que todos los informes emitidos en este expediente son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que por tratarse de un embalse regulador de varios saltos y resultar una potencia de más de 1.000 G. V. procede hacer la declaración de utilidad pública con arreglo al Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927;

Considerando que con la obra en proyecto se regula notablemente la corriente del Cinca anulando sus pertinaces estiajes y reduciendo sus avenidas, por lo cual es de aplicación lo prescrito en el apartado 2.º del artículo 3.º del Real Decreto de 10 de no-

vimiento de 1922, pudiéndose otorgar la concesión por noventa y nueve años;

Considerando que es de la competencia del Ministerio de Obras Públicas el otorgar la concesión solicitada en este expediente,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Hidroeléctrica Ibérica, S. A., para aprovechar todo el caudal del río Cinca, con destino a usos industriales, mediante la construcción de un embalse en Bielsa (Huesca), partido de Lasarra.

La coronación de la presa de embalse estará a 0,622 metros por debajo de una marca en el sillar de la esquina Oeste de la borda de la casa del Matoso y la cresta del vertedero, a 1,622 metros por debajo de la misma referencia.

Las obras se llevarán a cabo, en lo que no se oponga a las cláusulas de esta concesión, con sujeción al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Bielsa en 15 de mayo de 1940 por el Ingeniero de Caminos don Luis Ortega, bajo la inspección de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro.

2.ª Dentro de los seis meses siguientes al día en que sea notificada la concesión, se presentará a la aprobación de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro un proyecto de replanteo, donde se verifique el cálculo de avenidas extraordinarias, apoyándose en medidas directas, y donde se estudie la impermeabilidad de la presa y de su unión con el terreno y con los estribos, con arreglo a las especificaciones que indique la Jefatura de Aguas, así como el régimen de desembalse del pantano. Dicho proyecto de replanteo se compondrá de los documentos fundamentales, redactados con arreglo a formulario.

3.ª Se construirán por el concesionario las obras necesarias para respetar las servidumbres existentes en la actualidad y dejará correr el agua necesaria para que no sufran perjuicios los aprovechamientos legalmente establecidos.

Se declara la utilidad pública de esta obra a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por las obras. Se otorgan los terrenos de dominio público necesarios para las mismas.

4.ª Después de utilizar el agua será devuelta íntegra al río en el mismo estado de pureza en que se tomó.

5.ª El concesionario queda obligado a respetar los aprovechamientos que se efectúan en los montes y a dejar en la presa escalas salmoneras, en la forma que indique el servicio forestal.

6.ª Queda sujeta esta concesión a

las disposiciones vigentes de protección a la industria nacional, Fuero y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª El concesionario quedará obligado a disponer las instalaciones de aforos que en su caso preceptúa la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

8.ª El plazo para comenzar las obras será de un año, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión y deberán quedar terminadas en el término de tres años a contar de la misma fecha.

9.ª El concesionario avisará el comienzo de cada obra parcial y la terminación total de las obras a la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro, que las vigilará durante su construcción, y una vez terminadas se hará un reconocimiento final de las mismas, del que se levantará acta, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones de la concesión, la impermeabilidad de toda la conducción y del embalse, así como los nombres o razones sociales de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados en las obras. Todos los gastos que originen la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, así como las correspondientes, con iguales motivos, a la estación de aforos y previsión de crecidas a que hace referencia la condición séptima.

10. La Administración no responde del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar las cantidades de agua que pudiera necesitar para la construcción o conservación de cualquier clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, sin perjudicar a las obras de la concesión.

11. Como garantía del cumplimiento de estas condiciones quedará el depósito hecho del uno por ciento del presupuesto de obras que afectan al dominio público, que se devolverá cuando sea aprobada el acta de reconocimiento final.

12. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero por el plazo de noventa y nueve años, contados desde la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Al expirar este plazo, revertirán gratuitamente al Estado, y libre de toda carga, los elementos todos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma del agua y presas hasta su desagüe en el cauce del río, comprendiendo las obras, terrenos, maquinaria y edificios destinados al aprovechamiento, así como también todo cuanto se haya construido sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

13. Queda sujeta esta concesión a

lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y en la Real Orden de 7 de julio del mismo año.

14. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por las alteraciones que pudieran producirse en su aprovechamiento a consecuencia de cualquier clase de obras que la Confederación Hidrográfica del Ebro realice en la cuenca del río Cinca.

15. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro con motivo de las obras de regularización de la corriente del río realizadas por el Estado.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1942.—El Director general. P. M., Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro,

Rectificando la resolución publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero último, referente a la concesión otorgada a don Luis G. María Cascante para aprovechar aguas del río Bastareny y torrente de Pandis.

Habiéndose padecido un error en la concesión otorgada a don Luis G. María Cascante y Portabella para aprovechar aguas del río Bastareny y torrente de Pandis, en los términos de Bagá y Gisclareny (Barcelona), que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de febrero último, se publica nuevamente, una vez rectificada:

Visto el expediente promovido por don Luis G. María Cascante Portabella, solicitando la concesión de 900 litros por segundo del río Bastareny, y 100 del torrente de Pandis, en término de Bagá y Gisclareny (Barcelona), con destino a la producción de energía;

Resultando que publicada la petición

para la admisión de proyectos en competencia, no se presentó sino el del peticionario;

Resultando que se ha practicado información pública, en la que han aparecido varias reclamaciones fundadas en posibles perjuicios a aprovechamientos de riegos existentes, así como también otra del Ayuntamiento de Bagá, que se basa en lo que puedan ocasionarse al que disfrutaban en el abastecimiento de aguas a dicho pueblo;

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación, después de practicada, informa que el proyecto está bien estudiado y ajustado al terreno, y en cuanto a las oposiciones, manifiesta que ninguno de los aprovechamientos en que se basan están legalizados, por lo cual no cabe tenerlos en cuenta, sino como previsión en las condiciones de que resultasen en su día acreditados sus derechos y obtenida la inscripción de los mismos;

Resultando que el Abogado del Estado y el Ingeniero Jefe estiman también que las reclamaciones carecen de fuerza para impedir la concesión, y el último se extiende en el examen acreditando que aun en el más riguroso estiaje, queda margen para atender las necesidades hidráulicas de los aprovechamientos existentes, admitido el que lleguen a obtener la legalización. Indica también que la concesión que se pide viene a ser la misma que fué caducada a la Compañía Manresana de Electricidad, que tenía un convenio con el Ayuntamiento de Bagá sobre la prioridad del abastecimiento del pueblo, derecho que hoy reclama el Municipio y que no puede ser reconocido por no haber intervenido la Administración en su establecimiento;

Resultando que por Orden de 13 de junio de 1941 se pidió al interesado aportase justificantes de la propiedad de los terrenos inundados por el embalse o autorización de su propietario para ocuparlos, e indicase el medio de atender a los usos preexistentes;

Resultando que el peticionario presenta los justificantes interesados y se somete a lo que resuelva la Administración sobre los aprovechamientos ya existentes;

Considerando que el expediente está bien tramitado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que deben dejarse a salvo los derechos existentes, por lo que debe condicionarse convenientemente la concesión;

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento para producción de

energía eléctrica inferior a 5.000 C.V., corresponde a la Dirección General de Obras Hidráulicas el otorgar la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Luis G. María Cascanete y Portabella para aprovechar aguas del río Bastareny y torrente de Pandís, en los términos municipales de Bagá y Gisclareny (Barcelona), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en diciembre de 1939 por el Ingeniero de Caminos don Santiago Gosé, en cuanto no se modifiquen por las cláusulas siguientes.

2.ª La Jefatura de Aguas podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 900 litros por segundo del río Bastareny y 100 litros por segundo del torrente de Pandís, sin que la Administración responda de los caudales que se conceden. Debe darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza. El concesionario vendrá obligado a la construcción de dos módulos que limiten los caudales que se derivan a los concedidos, cuyos proyectos presentará en el plazo de dos meses a la aprobación de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de sesenta y un metros con cuarenta y ocho centímetros (61,48 m.).

5.ª El concesionario queda obligado a dejar libre el caudal que fije la Administración para los aprovechamientos de aguas de abastecimiento de Bagá, en forma de que queden satisfechas las debidas normas sanitarias; así como para los riegos de su término municipal, si aquella llegase a reconocer el derecho al uso del agua para dichos aprovechamientos, a cuyo efecto se fija el plazo de tres meses para que todos los usuarios de estos últimos soliciten su inscripción, de no haberlo efectuado.

6.ª El concesionario no podrá vender la energía que produzca mientras la Administración no apruebe previamente las tarifas correspondientes.

7.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

8.ª Las obras empezarán en el plazo de un año a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión, y deberán quedar terminadas en los cuatro años a partir de la misma fecha.

9.ª Queda obligado el concesionario a permitir la entrada en todas las dependencias del aprovechamiento al personal de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, encargado de su inspección, y asimismo a conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen esta concesión.

10. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. No se podrá dar principio a las obras sin que el concesionario presente previamente el resguardo del depósito, en la Caja General del Estado, del 3 por 100 del valor de las proyectadas en terrenos de dominio público, y a disposición de la Autoridad que otorga la concesión; cuyo depósito será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación, si procede, o quedará como propiedad del Estado, si se caducara la concesión.

14. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquella se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

15. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras, en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará esta concesión, con pérdida de fianza, por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados por la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinscripciones condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1942.—
El Director general, P. M., Sagasta.

Señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pireneo Oriental.

Declarando caducada la concesión otorgada a don Francisco Cebeiro Jun de un aprovechamiento de agua para usos industriales del río Jiloca, en término de Murero (Zaragoza).

Visto el expediente de caducidad incoado por la Confederación Hidrográfica del Ebro del aprovechamiento de 6.000 litros de agua para usos industriales en el río Jiloca, en término de Murero (Zaragoza), cuya concesión se otorgó a don Francisco Cebeiro Jun en 13 de mayo de 1929;

Resultando que el referido aprovechamiento fué clasificado por la Confederación Hidrográfica del Ebro en el Grupo F (Concesiones en las que concurren circunstancias por las que pueda ser declarada la caducidad), de acuerdo con el Decreto de 5 de mayo de 1941, por no haber comenzado las obras en 9 de diciembre de 1931, ni haber solicitado prórroga, por cuyo motivo la Dirección General ordenó en 20 de marzo pasado se incoase el correspondiente expediente de caducidad;

Resultando que por la Confederación Hidrográfica del Ebro se dió traslado al interesado con fecha 10 de abril del corriente año del referido acuerdo para que en el plazo de veinte días expusiera lo que creyera pertinente al caso, cuya notificación tuvo efecto en 5 de mayo del mismo, sin que transcurrido con exceso el plazo marcado haya hecho alegación ninguna el interesado;

Considerando que el no haber comenzado las obras en el plazo marcado ni solicitado prórroga oportunamente implica el incumplimiento de las condiciones impuestas y libremente aceptadas por el concesionario, cuya inobservancia se halla sancionada con la caducidad, según en las mismas se prevé y de acuerdo con las prescripciones del artículo 60 de la Ley General de Obras Públicas y las del artículo 5.º del Decreto de 5 de mayo de 1941, habiéndose cumplido el trámite de audiencia al interesado establecido por el artículo 68 de la indicada Ley, sin que aquél, dentro del término que

se le ha concedido, haya hecho alegación alguna;

Considerando que de los antecedentes no consta si el concesionario hubo de constituir fianza o no, y que en caso afirmativo deberá perderla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la antes citada Ley;

Considerando que el Ingeniero Jefe de Aguas, en vista de lo actuado, propone la caducidad de la concesión y que la Asesoría Jurídica en su informe se halla conforme con que procede acordar dicha caducidad con pérdida de la fianza, si es que ésta se hubiese constituido,

Esta Dirección General ha resuelto declarar la caducidad de esta concesión, quedando a beneficio del Estado la fianza, si ésta se hubiese constituido, y declarar libre el tramo de río a que afecta, haciendo la Dirección General de Obras Hidráulicas uso de la facultad discrecional que le confiere el Decreto de 12 de julio de 1940, respecto al informe del Consejo de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, dando traslado de ésta a la Delegación de Hacienda con reseña del resguardo de la fianza, constituida en la Caja General de Depósitos (si ésta lo hubiese sido), a los efectos de incautación de la misma.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1942.—
El Director general, P. M., Sagasta.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.